



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 11

Bogotá, D. C., viernes, 2 de febrero de 2024

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 343 DE 2023 CÁMARA

*por el cual se toman medidas para la superación de la pobreza energética y la Transición Energética Justa en el departamento de La Guajira.*



Página 1 de 18

Bogotá, diciembre de 2023

Honorables Presidente y Secretario

**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente de la Cámara de Representantes

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General de la Cámara de Representantes

**Asunto:** Radicación Proyecto de Ley  
"Transición Energética Justa del  
departamento de La Guajira".

Reciban un cordial saludo,

En mi calidad de Ministro de Minas y Energía, me permito radicar el Proyecto de Ley "Por el cual se toman medidas para la superación de la pobreza energética y la Transición Energética Justa en el departamento de La Guajira".

De manera atenta solicito iniciar el trámite correspondiente, en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Constitución y la Ley y de conformidad con la siguiente exposición de motivos y articulado.

Atentamente,

**ANDRÉS CAMACHO MORALES**  
Ministro de Minas y Energía

Ministerio de Minas y Energía

<p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proyecto de Ley No. _____ de 2023</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“Por el cual se toman medidas para la superación de la pobreza energética y la Transición Energética Justa en el departamento de La Guajira”</b></p> <p>Honorables Congresistas:</p> <p>Presento a su consideración este proyecto de Ley que tiene como objeto la toma de medidas para la superación de la pobreza energética y la promoción de la Transición Energética Justa en el departamento de La Guajira, orientado por la necesidad de superar la crisis humanitaria y el estado de cosas inconstitucionales o evitar la extensión de sus efectos.</p> <p>Esta exposición de motivos se ha estructurado de modo tal que facilite la comprensión del alcance y las dimensiones de esta propuesta legislativa, en sus diversos componentes axiológicos, sustanciales, procesales y sistémicos.</p> <p>La Corte Constitucional, mediante la sentencia T – 302 de 2017, reconoció que el departamento de La Guajira se encuentra en un estado de cosas inconstitucional. En este sentido, al referirse a las barreras que dificultan la acción sobre tres ejes (alimentación, agua y salud) la Corte incluye, por una parte <u>“la ausencia de infraestructura básica (...)”</u> y, posteriormente, se refiere a la <u>“crisis económica social que afronta la región, debido a la falta de políticas para la implementación de oportunidades de trabajo que afecta en gran medida a la población indígena (...)”</u>, y a que <u>“(...) la falta de oportunidades, inexistencia de ingresos que los padres puedan sostener las familias”</u>.</p> <p>Entre los motivos para la declaración del estado de cosas inconstitucionales en La Guajira, la Corte destacó los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. La vulneración masiva y generalizada de los derechos constitucionales de un número significativo de personas, en especial de los niños, niñas y adolescentes Wayúu;</li> <li>ii. <u>“(...) que se han dejado de tomar medidas adecuadas y necesarias de diferentes órdenes (legislativas, administrativas o presupuestales) (...)”</u>;</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>iii. Que, aun cuando la Corte reconoce los grandes esfuerzos realizados por el Gobierno nacional para hacer frente a la crisis de La Guajira, señala que los mismos esfuerzos no han tenido el impacto y los resultados requeridos para el goce efectivo de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes del pueblo Wayúu.</li> </ol> <p>Mediante la Sentencia C-383 de 2023, la Corte Constitucional exhortó al Gobierno nacional y al Congreso de la República para que en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales ordinarias, adopten las medidas urgentes y necesarias para superar la grave crisis humanitaria estructural que existe en La Guajira constatada en la Sentencia T-302 de 2017 y, con ello, se garantice la efectividad de los derechos fundamentales de las personas que habitan en esa zona del país.</p> <p>Es necesario que se fortalezcan las instituciones previstas en el ordenamiento jurídico con competencias en materia de cambio climático y se les asignen los recursos que las circunstancias demanden, teniendo presente que la crisis humanitaria por la que atraviesa la población de La Guajira se ha intensificado por la convergencia de una serie de eventos climáticos que agravan la situación, como el Fenómeno de El Niño, la reducción de precipitaciones en el departamento, el calentamiento global, el aumento de la temperatura local y la temporada de ciclones. La convergencia de estos fenómenos profundiza la vulnerabilidad existente en la población.</p> <p>La agravación sobreviniente y extraordinaria de la situación humanitaria, en lo relativo a la menor disponibilidad de agua, agravada por la convergencia de los fenómenos climáticos, tiene una estrecha relación con la insatisfacción de otras necesidades básicas, como el saneamiento básico, la alimentación, la salud, la educación y acceso a servicios públicos esenciales, como el acceso al servicio de energía eléctrica.</p> <p>Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira) destaca que los impactos del cambio climático obligan <u>“a priorizar medidas sostenibles y sustentables que reduzcan el nivel de riesgo asociado a la variabilidad climática y el CC al mismo tiempo que se promueva el desarrollo del territorio, para disminuir los altos índices de pobreza de la población”</u>.</p> <p>Igualmente, desde la Asociación de Energías Renovables (SER Colombia), a través del documento <u>“Sostenibilidad en los Proyectos de Energías Renovables No Convencionales”</u> publicado en el año 2022, se destaca que el sector energético es <u>“crucial para ayudar a frenar las emisiones que causan el cambio climático y ser consideradas como un actor clave para la paz en siglo XXI, los</u></p>
<p>actores de toda la cadena de valor de estos proyectos deben ser líderes en la implementación de medidas de mitigación y adaptación contra la crisis climática”.</p> <p>En el mismo sentido indican que, como una medida para lograr tal objetivo, se debe <u>“promover y participar activamente en el despliegue y masificación de los servicios básicos para una calidad de vida digna para las comunidades vulnerables, como la energía y el agua, los cuales, desde estrategias de generación a diferentes escalas hacen posible la conexión de estos dos recursos vitales para el desarrollo de las poblaciones con sus economías locales, siendo este un pilar para la transición energética justa y sostenible”</u>.</p> <p>Ello se complementa con las denominadas Comunidades Energéticas, <u>“cuyos principales beneficios, son cerrar brechas por ser una gran oportunidad para las comunidades más vulnerables, aumentar la competitividad en la industria y llegar a ser la solución para las Zonas No Interconectadas del país”</u>.</p> <p>Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 142 de 1994 y 5 de la Ley 143 de 1994, el servicio público de energía eléctrica tiene el carácter de esencial. La Corte Constitucional ha reiterado que su abastecimiento garantiza un estándar mínimo de vida digna, y que este servicio <u>“comporta especiales dimensiones sociales, pues la existencia de obstáculos para su acceso involucra la agudización de la pobreza extrema, y por tanto, potencia la vulnerabilidad de los sectores alejados de las fuentes energéticas (...)”</u> así las cosas, <u>“los esfuerzos del Gobierno nacional deben estar enfocados en actividades que no solo impulsen la economía, al tiempo que permitan fortalecer el sistema eléctrico colombiano, especialmente en el cierre de brechas de en la cobertura”</u>, conforme a lo señalado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social.</p> <p>Por tal motivo se recuerda que la Corte Constitucional en Sentencias T-380 de 1994, T-927 de 1999, T-1016 de 1999, T-1432 de 2000, T-334 de 2001, T-1225 de 2001, T-798 de 2002, T-953 de 2002, T-011 de 2003, T-881 de 2002, T-1205 de 2004, T-273 de 2012, T-793 de 2012, C-587 de 2014, T-312 de 2022, entre otras, ha establecido que el acceso al servicio de energía eléctrica es un derecho fundamental por conexidad, toda vez que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Incide directamente en el goce efectivo de otros derechos constitucionales fundamentales como el derecho la vida digna, la salud y la integridad personal;</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>ii. Sin su garantía sería imposible el acceso a una vivienda adecuada, la superación de la indigencia y de la pobreza energética, y;</li> <li>iii. En las sociedades contemporáneas el acceso a energía eléctrica es esencial para el disfrute, entre otras, de <u>“varias actividades de la vida cotidiana”</u> que comprenden la libre calefacción, la conservación y refrigeración de alimentos.</li> </ol> <p>Así las cosas, la Corte Constitucional ha señalado que, el Estado tiene la obligación de <u>“atender prioritariamente”</u> el suministro de energía eléctrica a las poblaciones en condición de vulnerabilidad para garantizarles el disfrute pleno de sus derechos.</p> <p>En relación con la niñez, la Sentencia T-761 de 2015, determinó que: <u>“(…) la ausencia de fluido energético impide que puedan ejercer de manera adecuada sus derechos fundamentales a la educación o a la alimentación equilibrada”</u> y, además que <u>“el acceso a la energía se asocia con una mayor esperanza de vida y reducción de la mortalidad infantil”</u>. De ahí que se enfatice, respecto de los derechos fundamentales de los niños y niñas en La Guajira que, en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política, sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás, razón por la cual, la garantía al acceso al servicio de energía eléctrica se constituye como una condición para proteger sus derechos a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación, entre otros.</p> <p>En esta línea, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas se encuentra el ODS No. 7 el cual consiste en <u>“garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos”</u> cuya implementación, según UNICEF, tiene un impacto directo sobre el desarrollo de la niñez.</p> <p>Adicionalmente, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) afirma que el desarrollo del ODS No. 7 impulsa la reducción de la pobreza multidimensional, dado que, donde falta el acceso a la energía, los niños y los jóvenes pagan el mayor precio, pues <u>“retrasa décadas”</u> sus capacidades de sobrevivir, crecer y prosperar.</p> <p>De igual manera, desde el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se enfatiza en el anhelo de la población de La Guajira de contar con <u>“un territorio con menores niveles de pobreza, con mayor cobertura y calidad del sistema de salud, sin analfabetismo y con educación de excelencia. Un</u></p>

<p>territorio con acceso a agua limpia, permanentemente, y para todas las personas. <u>Ampliar el acceso a la energía eléctrica y aprovechar las potenciales fuentes sostenibles. Asegurar el crecimiento económico con trabajo decente y digno, producir y consumir de manera sostenible, preservar la vida submarina, mantener los ecosistemas terrestres y mejorar los niveles de desarrollo con instituciones de calidad</u>".</p> <p>Por tal motivo, desde el ámbito del sector energético, la falta de infraestructura básica y oportunidades económicas referidas en la Sentencia T-302 de 2017 se reflejan y podrían agravarse por la falta de acceso al servicio de energía eléctrica y el estancamiento de la Transición Energética Justa en La Guajira.</p> <p>Por ello, el Ministerio de Minas y Energía indica que la falta de cobertura del servicio de energía eléctrica en La Guajira continúa siendo la más alta del país en comparación con 2017, lo que repercute en el desarrollo integral de los niños y las niñas del departamento. En efecto, esta cartera ministerial ha señalado que si bien el índice de cobertura de energía eléctrica (ICEE) aumentó de 58,81% en 2018, según la información obrante en el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER), a 61,23% en 2023, de conformidad con lo indicado desde el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas (IPSE), éste resulta ser un aumento porcentual insuficiente si se tiene en cuenta que desde el MME, a través del documento "La Guajira con el Pueblo", se ha reportado que existen 78.371 viviendas sin acceso a dicho servicio.</p> <p>De hecho, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), mediante el documento del Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica (PIEC) 2019-2023, ha identificado que Uribí y Manaure, junto con San Andrés de Tumaco, son los municipios del país que requieren mayor inversión en soluciones de energía aislada, estando ubicados los dos primeros en el departamento de La Guajira.</p> <p>De igual forma, desde la referida cartera ministerial se ha precisado que la Transición Energética Justa en La Guajira está en riesgo por el atraso en la puesta en operación de los proyectos relacionados con Fuentes No Convencionales de Energías Renovables y la falta de sostenibilidad financiera de los mismos. Actualmente, existen 17 proyectos de generación de energía renovable en la región, mientras el porcentaje de avance promedio de los proyectos es de 28,81 %; el porcentaje promedio de desfase de avance de los proyectos es de 54,65%.</p> <p>Únicamente 2 proyectos de los 17 han cumplido el cronograma trazado a tiempo. Es decir, el 82% de los proyectos están atrasados. Recientemente, uno de los</p>	<p>proyectos de mayor magnitud en La Guajira (200 MW) anunció su suspensión indefinida, generando la señal de que los proyectos están teniendo dificultades operativas y financieras. Esto pone en riesgo la subsistencia de las familias y sus niños por la falta de oportunidades que implica la pérdida de demanda de bienes, servicios y empleo que resultan del desarrollo de los proyectos de transición energética en la región. De hecho, la diversificación de la matriz energética del país y la apuesta por el desarrollo socio-integral de La Guajira está cimentada sobre los proyectos de energía eólica y solar. Para 2031, se espera que 65 parques estén en funcionamiento que corresponden a una inversión que puede superar 6.000 millones de dólares.</p> <p>En el documento Memorias al Congreso del Ministerio de Minas y Energía de mayo de 2021 "(...) Se identificó la transición energética como pieza fundamental en la diversificación productiva del departamento, gracias a su potencial en la generación de energía eólica y los proyectos en curso, 16 parques eólicos y 2 líneas de transmisión que representan inversiones por más de \$10 billones y la generación de aproximadamente 11.000 empleos durante su fase de construcción".</p> <p>El Plan Departamental de La Guajira pone de presente que el ente territorial:</p> <p>"dispone de un potencial de generación de energía eólica y solar-fotovoltaica de 15.000 MW de potencia, equivalente al 90% de toda la capacidad instalada de generación convencional de energía en Colombia. La intensidad de los vientos en la Alta Guajira convierte a la subregión en óptima para la generación energética. Sus vientos alcanzan rangos entre los 5 metros segundos (m/s) y 11 m/s durante todo el año, donde el mínimo permitido para estos fines es de 5 m/s. Además, podría contemplarse un área adicional como lo es la eólica off shore, con 400 km de costa. (...) Respecto a la energía solar, la radiación supera en un 60% del promedio mundial, la cual permite generar energía a razón de 6 a 7 kilovatios/hora por metro cuadrado al día (Kwh/m2/d)".</p> <p>No obstante, según la Asociación de Energías Renovables, en el documento Proyectos de Energías Renovables 2023-2024 del mes de marzo 2023, los retrasos en los proyectos de generación de energía renovable en La Guajira están divididos en dos.</p> <p>Por un lado, gran parte de los proyectos no habían iniciado construcción porque la línea de transmisión, a la que estarían conectados (Colectora 1), aún se encontraba en proceso de consulta previa con las comunidades. Por otro lado, se presentan retrasos porque han tenido múltiples dificultades asociadas a</p>
<p>procesos de participación con las comunidades y los trámites relacionados con las licencias ambientales. En el mismo sentido, el documento "Por el mar y la tierra guajiras vuela el viento Wayúu" de Indepaz, se afirma que "(...) es turbio en Colombia el panorama futuro de las energías renovables provenientes de parques eólicos".</p> <p>Como prueba de lo anterior, en un reciente comunicado de la empresa ENEL, dueña del proyecto de Parque Eólico Windpeshi, uno de los de mayor magnitud en la Guajira, cuya capacidad de transporte es de 205 MW, anunció su suspensión indefinida debido a causas asociadas a la conflictividad social y a la inviabilidad de continuar con la construcción del proyecto.</p> <p>Debe destacarse que el Departamento Nacional de Planeación (DNP), mediante el documento Conpes 4023 del 2021, señala que el retraso en los proyectos energéticos implica "un menor desarrollo de la actividad económica en los territorios y el aumento de las situaciones de conflictividad social en las regiones con vocación extractiva. (...) Por lo anterior, se hace necesario tomar acciones de coordinación territorio-nación que permitan materializar estrategias de relacionamiento con el fin de desarrollar en armonía con las comunidades este tipo de proyectos".</p> <p>La Gobernación, en el "Plan Departamental de Desarrollo de La Guajira, Unidos por el Cambio 2020-2023", manifiesta que en "La Guajira la pobreza monetaria alcanzó una incidencia de 53,7% en 2018, mientras que a nivel nacional este indicador llegó a 27%. Por su parte, la pobreza extrema fue de 26,7% frente al 7,2% a nivel nacional", motivo por el cual la misma Gobernación advirtió "la imperiosa necesidad de aprovechar al máximo el boom energético, velando por el desarrollo sostenible de nuestras comunidades wayuu y del pueblo guajiro en general".</p> <p>En la misma línea, la Agencia de Desarrollo Rural de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Gobernación de La Guajira, a través del Plan Integral de Desarrollo Agropecuario de La Guajira destacan "la alta dependencia de la economía departamental en el sector minero energético, donde la explotación de minas y canteras, especialmente la extracción de carbón, han sido la actividad de mayor aporte al PIB departamental, con una participación del 45,4%".</p> <p>De este modo, en el documento "La Guajira, Gobierno con el pueblo" expedido por el Ministerio de Minas y Energía el 28 de junio de 2023, se indica que el 70% de la economía de la región actualmente está sustentada en explotación de minerales, sal, carbón y gas natural.</p>	<p>De igual forma, la Gobernación de La Guajira ha afirmado en el Plan Departamental de Desarrollo de La Guajira 2020-2023, que "el crecimiento económico actual depende altamente de las fluctuaciones de los precios de los commodities", motivo por el que "la economía del departamento se ha visto afectada considerablemente por la caída internacional de los precios del carbón", como por "la disminución de los precios del petróleo" que "asociada a una menor demanda de crudo podría afectar los recursos que el departamento de La Guajira percibe por medio del Sistema General de Regalías".</p> <p>Ante el riesgo de fracaso de la Transición Energética Justa en La Guajira el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas viene adoptando medidas que, si bien han propendido por garantizar el desarrollo de los proyectos desarrollados para ampliar el acceso del servicio en el departamento y el rescate de la transición, estas no han sido suficientes.</p> <p>Debe tenerse presente que el artículo 359 de la Constitución de 1991 dispone que no habrá rentas nacionales con destinación específica a excepción de las destinadas para inversión social. En este sentido, en torno al alcance del concepto de inversión social, la Corte Constitucional ha sido uniforme en su jurisprudencia al señalar en las Sentencias C-590/92, C-317/98, C-221/19, C-504/20 que: "inversión social puede definirse entonces como todos los gastos incluidos dentro del presupuesto de inversión, que tienen como finalidad la de satisfacer las necesidades mínimas vitales del hombre como ser social, bien sea a través de la prestación de los servicios públicos, el subsidio de ellos para las clases más necesitadas o marginadas y las partidas incorporadas al presupuesto de gastos para la realización de aquellas obras que, por su importancia y contenido social, le reportan un beneficio general a la población". En ese sentido, "(...) La constitucionalización del gasto público social cumple una función política de naturaleza social y juega un papel redistributivo, puesto que el mencionado artículo 350 ordena destinar una parte especial del gasto a la solución de los problemas más urgentes de las personas con mayores necesidades".</p> <p>En ese sentido, de acuerdo con el concepto de inversión social, "se debe recordar que recientemente la Corte, en la Sentencia C-221/19 señaló que la Constitución no define qué tipo de gastos integran el 'gasto público social'". Sin embargo, es posible concluir que "se trata de aquel que desarrolla o permite realizar los fines sociales del Estado (artículo 1º superior). Dichos fines se concretan en la consecución del bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la distribución equitativa de las oportunidades, la participación en los beneficios del desarrollo y el disfrute de un ambiente sano".</p>

<p>Por todo lo anterior, teniendo de presente que el primer órgano llamado a responder de manera efectiva y decidida a la crisis humanitaria de carácter estructural que afronta La Guajira, y a su agravamiento como consecuencia de la crisis climática, es el Congreso de la República y que las medidas adoptadas no han sido suficientes en el curso de los años para corregir los gravísimos problemas de pobreza, exclusión y desigualdad que enfrenta el departamento, tiene el legislativo la responsabilidad constitucional de ejercer sus competencias para evitar que los habitantes de este departamento, y en especial sus niños y niñas, sigan muriendo de hambre y de sed, registrando los indicadores más bajos del país en materia de acceso al agua potable y saneamiento básico.</p> <p>Se aprecia sobre la base de todo lo expuesto, que las medidas propuestas mediante la presente iniciativa legislativa, son adecuadas y necesarias para la superación de la grave crisis humanitaria y el estado de cosas inconstitucionales declarado por la Corte Constitucional mediante sentencia T-302 de 2017 en La Guajira, para asegurar la prestación del servicio público de energía eléctrica y la sostenibilidad económica en esta región a través de la Transición Energética Justa, con el fin de mitigar los efectos de la crisis humanitaria, económica, social, ambiental y crónica existente en el departamento de La Guajira.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Proyecto de Ley No. _____ de 2023</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“Por el cual se toman medidas para la superación de la pobreza energética y la Transición Energética Justa en el departamento de La Guajira”</b></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto tomar medidas para la superación de la pobreza energética y la promoción de la Transición Energética Justa (TEJ) en el departamento de La Guajira, orientado por la necesidad de superar la crisis humanitaria y el estado de cosas inconstitucionales o evitar la extensión de sus efectos.</p> <p><b>Artículo 2. Reversión de activos a favor de la reconversión productiva y laboral de La Guajira y creación de la Subcuenta de Reconversión Laboral y Productiva de La Guajira.</b> En los casos de terminación de contratos mineros a los que se refiere el presente artículo, que se desarrollen en el departamento de La Guajira, la reversión gratuita de bienes será en favor de la reconversión productiva y laboral de aquella población dependiente de las actividades mineras.</p> <p>Para dicho efecto, créese la Subcuenta de Reconversión Laboral y Productiva (FONRECONVERSIÓN) en el Fondo Colombia Potencia de la Vida a petición del Ministerio de Minas y Energía (MME). El objeto del FONRECONVERSIÓN será administrar los bienes dados en reversión o los recursos producto de su venta, con la finalidad de entregar financiamiento y acompañamiento técnico para iniciativas locales de generación de empleo, priorizando aquellas lideradas por trabajadores que pierdan su empleo en La Guajira por la terminación de la actividad minera, por mujeres o por población étnica del departamento.</p> <p>Los términos para el manejo de la subcuenta serán reglamentados por el Fondo Colombia Potencia de la Vida, donde se promoverá la participación de los y las trabajadoras mineras, de las comunidades indígenas Wayúu, y las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, respectivamente, del área de influencia de la actividad minera.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que el reglamento del Fondo solo estará encaminado a la decisión de los procedimientos y demás actividades derivadas de la operatividad de este.</p>
<p><b>Artículo 3. Reconversión laboral y productiva de la población dependiente de las actividades mineras de carbón.</b> En los casos de terminación de contratos de concesión minera establecidos en el departamento de La Guajira, será obligatorio para la empresa que desarrolle el proyecto, vincular laboralmente a los trabajadores que pierdan el empleo, debido a la terminación, en los roles y en el número necesarios según la operación, para cumplir con las obligaciones legales, ambientales y sociales derivadas de la relación poscontractual, como las obligaciones de cierre, abandono y restauración del área.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La empresa que desarrolle el proyecto deberá adelantar una caracterización de la población dependiente de la actividad minera, según lo defina el Ministerio del Trabajo, en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía, de manera que se pueda preparar al territorio para el cierre y abandono de las minas con suficiente información y antelación. Esta caracterización deberá publicarse en un lenguaje sencillo accesible para la población del departamento.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Con una antelación no menor a 10 años a la terminación del contrato, la empresa presentará a la Agencia Nacional de Minería (ANM) y al Ministerio del Trabajo un plan de reconversión laboral y productiva en el que conste el programa de capacitación y vinculación de los trabajadores mineros, así como la manera en que las inversiones sociales de la empresa estarán orientados a impulsar la reconversión productiva y laboral del resto de la población dependiente de la actividad, pero no directamente empleada por ella.</p> <p><b>Parágrafo 3:</b> En el evento en que las posiciones laborales disponibles para el cumplimiento de las obligaciones poscontractuales, así como los empleos o actividades económicas generados por las inversiones sociales de los titulares mineros, sean menores al de la población que pierde su trabajo en razón a la terminación del proyecto minero, la empresa deberá dar prelación a las mujeres sobre los hombres.</p> <p><b>Artículo 4. Fondo Energético de La Guajira (FEGUAJIRA).</b> Créese en el Fondo Único de Soluciones Energéticas (FONENERGIA) una subcuenta denominada Fondo Energético de La Guajira (FEGUAJIRA), cuyos recursos serán destinados a proyectos de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) para población estratos 1, 2 y 3, así como de las Zonas No Interconectadas (ZNI) en el departamento de La Guajira. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la operación de dicho Fondo y los proyectos susceptibles de ser financiados con este.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> Los recursos del FEGUAJIRA provendrán del cobro de un denominado “Aporte Fondo Energético de La Guajira” equivalente al 1% del valor mensual de la factura de electricidad de todos los usuarios del Sistema Interconectado Nacional (SIN) certificados por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) como Grandes Consumidores de Energía.</p> <p><b>Artículo 5. Régimen especial y diferencial para la prestación del servicio y las tarifas de energía eléctrica del departamento de La Guajira.</b> Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 44 de Ley 143 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo:</b> Con el fin de asegurar la prestación equitativa, eficiente y sostenible del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el departamento de La Guajira, se crea el régimen especial y diferencial para la prestación del servicio y las tarifas de energía eléctrica en todo el departamento de La Guajira, teniendo como criterio principal la vulnerabilidad climática y socio-económica de la población, se habilitarán esquemas de despliegue expedito de infraestructura para solucionar la demanda no atendida de energía eléctrica.</p> <p>Dichos esquemas deberán priorizar el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable para promover la autogeneración de energía, así como el despliegue de tecnologías para el Uso Racional y Eficiente de la Energía, como medidas para reducir la pobreza energética.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, reglamentará los procedimientos administrativos y/o regulatorios para acelerar este despliegue siguiendo los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, así como el de distribución equitativa de las cargas tarifarias.</p> <p>Con el apoyo de la Unidad de Planeación Minero Energética y/o el Instituto de Planeación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas adelantará una focalización de las áreas con condiciones especiales de vulnerabilidad en el departamento de La Guajira que tengan necesidades de atención de demanda inmediata de energía eléctrica, así como posibles instrumentos ligados al despliegue de FNCER y tecnologías de uso racional y eficiente de la energía para conseguirlo.</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) deberá establecer el régimen especial y diferencial para la prestación del servicio y las tarifas de energía eléctrica al que hace referencia este artículo dentro del término de un mes contado a partir de la recepción de la comunicación referida en el parágrafo anterior, así como definir el periodo de transitoriedad de este.</p>

**Artículo 6. Modelos innovadores de constitución de proyectos de transición energética público populares.** Las empresas generadoras, distribuidoras y/o comercializadoras de electricidad con mayoría accionaria de la Nación, el Ministerio de Minas y Energía, sus entidades adscritas y vinculadas y ECOPEPETROL S.A., podrán suscribir contratos con las comunidades energéticas constituidas de acuerdo con la reglamentación vigente, y con las comunidades étnicas certificadas por el Ministerio del Interior en el departamento de La Guajira, para el diseño, estructuración, construcción, administración, operación, apalancamiento, emprendimiento, colaboración y/o asociación de proyectos energéticos público-populares relacionados con la transición energética.

**Parágrafo.** El Ministerio de Minas y Energía, junto con sus entidades adscritas y vinculadas, dará prioridad a la estructuración de proyectos con los modelos innovadores a los que refiere el presente artículo que propendan por i) aumentar el acceso a agua potable; ii) fortalecer la soberanía alimentaria; iii) generar procesos productivos distintos a la extracción de recursos naturales no renovables; y iv) energizar la prestación de servicios de salud, educación y atención de la niñez.

**Artículo 7. Financiación de Comunidades Energéticas en La Guajira a través de recursos provenientes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.** La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) destinará 5% de los recursos provenientes de derechos económicos a la financiación de las comunidades energéticas en el departamento de La Guajira bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía con el apoyo de la Unidad de Planeación Minero Energética y el Instituto de Planeación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas.

**Artículo 8. Trámite prioritario y expedito de licencias y permisos ambientales en el departamento de La Guajira.** La expedición de licencias ambientales y permisos ambientales que refiere el Decreto No. 1076 de 2015 para proyectos de generación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, distribución y transmisión de energía eléctrica ubicados en el departamento de La Guajira tendrán un trámite prioritario y un proceso expedito que no superará 3 meses desde la radicación de la solicitud, salvo en los casos que el retraso en el trámite sea imputable a quien presentó la solicitud. En este último caso, el plazo de expedición de la licencia o permiso se extenderá por un lapso igual al del retraso.

El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará dicho trámite para que se ajuste al término establecido, en un periodo máximo de dos (2) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley.

**Parágrafo 1.** La Unidad de Planeación Minero Energética deberá ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses un análisis respecto a los requerimientos de dichas inversiones en el nodo La Guajira – Cesar – Magdalena.

**Parágrafo 2.** Con base en los resultados de los análisis realizados por la UPME el Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, establecerá, de ser necesario, los mecanismos económicos a través de los cuales las inversiones a las que se refiere el presente artículo se pueden recuperar, de manera que se garantice su entrada oportuna.

**Artículo 10. Autorización a Ecopetrol S.A. para ejecutar proyectos de generación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable en el departamento de La Guajira.** Adiciónese un parágrafo al artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:

**Parágrafo 1.** Ecopetrol S.A. podrá desarrollar y ejecutar proyectos de generación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable en el departamento de La Guajira, por sí mismo o mediante cualquier modalidad asociativa con terceros, incluyendo otras empresas industriales y comerciales de la Estado.

En todo caso, Ecopetrol S.A. tomará todas las medidas necesarias para garantizar dentro de su grupo empresarial el desarrollo separado, autónomo e independiente entre las actividades de transmisión y generación, mediante la segmentación funcional de la contabilidad, los equipos de trabajo o gerencias y el flujo de información.

**Artículo 11. Equipos de gestión social y consultas previas conformados por miembros de comunidades étnicas.** Los equipos de las empresas promotoras de proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable encargados de la gestión social y las consultas previas en el departamento de La Guajira deberán estar conformados en un 30% o más por miembros de las comunidades étnicas que habiten en el área de influencia del proyecto.

**Artículo 12 (Transitorio). Línea de crédito blando para democratización energética:** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público articulará con las entidades pertenecientes al Grupo Bicentenario, las condiciones para ofrecer una línea de crédito blando que facilite el acceso de los usuarios comerciales, industriales y residenciales del departamento de la Guajira a financiación de soluciones fotovoltaicas, incluyendo las modificaciones estructurales que deban realizarse para su puesta en funcionamiento.

**Parágrafo 1.** La solicitud y el otorgamiento de licencias y permisos ambientales de las líneas de transmisión de energía eléctrica, que se ubiquen en el departamento de La Guajira, podrán realizarse por segmentos de mínimo treinta por ciento (30%) de la longitud del proyecto, con la finalidad de que los proyectos de transmisión de energía eléctrica puedan iniciar progresivamente su ejecución según el licenciamiento ambiental de cada segmento.

**Parágrafo 2.** En el transcurso de los tres (3) meses posteriores a la expedición de esta ley, el Ministerio de Minas y Energía deberá crear un Grupo de Trabajo en su Oficina de Asuntos Sociales y Ambientales que se dedique a (i) acompañar los procesos de consulta previa en proyectos de FNCER en el departamento de La Guajira siguiendo un enfoque diferencial étnico, de género y de derechos humanos; (ii) crear una herramienta interactiva de fácil acceso en lengua castellana y wayuunaiki para aumentar la transparencia y el acceso a la información sobre proyectos de FNCER en el departamento; y (iii) hacer pedagogía sobre la Transición Energética Justa, las FNCER y su despliegue a nivel territorial.

**Parágrafo 3.** El Ministerio de Minas y Energía creará un programa de formación para asesores y asesoras comunitarios que puedan acompañar a las comunidades étnicas en los procesos de consulta previa.

**Parágrafo 4.** La financiación de las medidas a las que hace referencia el presente artículo y sus respectivos parágrafos se hará a través de un aporte obligatorio de todas aquellas empresas que se acojan al mismo, equivalente al 0,5% de costo de inversión que éstas declaren ante de la Unidad de Planeación Minero Energética para acogerse a los beneficios de la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021.

**Artículo 9. Incentivos tributarios para esquemas de almacenamiento, baterías, estabilidad de la red y servicios complementarios.** Los beneficios tributarios establecidos en la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021, establecidos para Fuentes No Convencionales de Energías Renovables, también serán aplicables a proyectos conexos de almacenamiento de energía eléctrica, de baterías y de estabilidad de la red en el departamento de La Guajira, así como a los servicios complementarios de respuesta continua o de respuesta rápida de frecuencia, de desconexión rápida de cargas, de aporte de nivel de cortocircuito, de aporte de inercia, de reserva primaria y de compensación de frecuencia. La Unidad de Planeación Minero Energética definirá a qué tecnologías conexas a las FNCER serán aplicables estos incentivos.

**Parágrafo 1.** Las entidades financieras a las que hace referencia el presente artículo deberán tener en cuenta la realidad territorial y social de La Guajira en el diseño de sus productos.

**Artículo 13. Vigencia y derogatorias.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposición en contrario.

**ANDRÉS CAMACHO MORALES**  
Ministro de Minas y Energía

*Paracatu* Rep. Steta. : *Miguel Ojumbes*

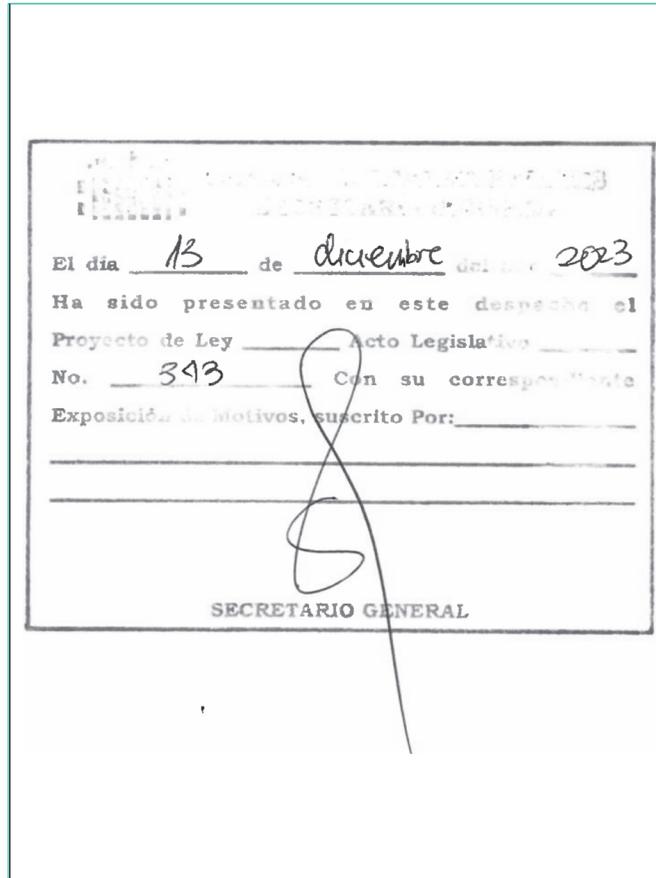
*Redio Baracuta* : *Sage E. Tamayo*

*Jairo Cala* : *Osley Ardiel*

*David R. Albo Toro* : *Heraldo León*

*Kamirama* : *Com. Internacional*

*Consejo de Asesores*



**PROYECTO DE LEY NÚMERO 344 DE 2023 CÁMARA**

*por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales - Ecominerales, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica, y se dictan otras disposiciones.*

  <p>Bogotá D.C., diciembre de 2023</p> <p>Honorables Presidente y Secretario</p> <p><b>ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS</b> Presidente de la Cámara de Representantes</p> <p><b>JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA</b> Secretario General Cámara de Representantes</p> <p>Ciudad</p> <p>Ref. Radicación Proyecto de Ley No. _____ <i>"Por la cual se crea la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica, y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p>Cordial Saludo,</p> <p>En mi calidad de Ministro de Minas y Energía, me permito presentar para su estudio, y discusión el Proyecto de Ley <i>"Por la cual se crea la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica, y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>De manera atenta solicito iniciar el trámite correspondiente, en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Constitución y la Ley y de conformidad con la siguiente exposición de motivos y articulado.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES</b> MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA</p>	<p>Proyecto de Ley No. _____</p> <p><b>"Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones".</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>CAPÍTULO I.</b> <b>NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. CREACIÓN DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES.</b> Créese la Empresa Colombiana de Minerales – ECOMINERALES, como una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente.</p> <p>En su organización interna y en sus relaciones con terceros se registrá bajo el derecho privado, como una sociedad de naturaleza mercantil.</p> <p><b>ARTÍCULO 2. DOMICILIO.</b> La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer, por disposición de su Junta Directiva, sucursales, oficinas o seccionales en cualquier lugar del territorio colombiano o en el exterior.</p> <p><b>ARTÍCULO 3. DURACIÓN.</b> La duración de la Empresa será por tiempo indefinido.</p> <p><b>ARTÍCULO 4. OBJETO.</b> ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos y otros minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, y cualquier actividad relacionada con las cadenas productivas y el apoyo a la promoción y la formalización del sector minero, para lo cual podrá realizar las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.</p> <p>Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La administración, manejo, disposición, enajenación y custodia de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros;</li> <li>La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales estratégicos u otros minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;</li> </ol>
--	--

<p>c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;</p> <p>d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;</p> <p>e) La comercialización, importación, exportación de minerales estratégicos y otros minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;</p> <p>f) Transporte y la distribución de minerales estratégicos u otros minerales, y sus derivados, productos y afines;</p> <p>g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;</p> <p>h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;</p> <p>i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;</p> <p>j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley o el Gobierno Nacional;</p> <p>k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;</p> <p>l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.</p> <p>m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para el desarrollo de las actividades propias de su objeto y como parte de su responsabilidad social, ECOMINERALES podrá adelantar programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde esta tiene influencia y los proyectos a cargo de la misma, y donde la empresa realice operaciones de forma directa o indirecta.</p> <p><b>ARTÍCULO 5. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES.</b> Para el mejor cumplimiento de su objeto, ECOMINERALES podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de ECOMINERALES o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.</p> <p>La Empresa Colombiana de Minerales podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público – Privadas y Público -Populares con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6. RÉGIMEN JURÍDICO.</b> ECOMINERALES se someterá al régimen jurídico previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado, conforme a las reglas del Derecho Privado.</p> <p><b>ARTÍCULO 7. RÉGIMEN LABORAL.</b> Todos los trabajadores de ECOMINERALES, salvo los que por virtud de la ley y de acuerdo con los estatutos de la empresa deban tener calidad de empleados públicos, tendrán la calidad de trabajadores oficiales, actuarán bajo la dirección y vigilancia del (la) Presidente (a) de la Empresa y se registrarán en su relación laboral por las disposiciones contenidas en el contrato de trabajo, convención colectiva, pacto colectivo o reglamento interno de trabajo. En lo relativo al derecho colectivo de los trabajadores oficiales, este se registrará por el Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.</b> La Dirección de ECOMINERALES estará a cargo de una Junta Directiva y de un (una) Presidente (a).</p> <p><b>ARTÍCULO 9. JUNTA DIRECTIVA.</b> La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de siete (7) miembros así: el (la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) , el (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a), el (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a), el (la) Director (a) del Servicio Geológico Colombiano (SGC) o su delegado (a), el (la) Director (a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado (a), un (a) (1) representante de las organizaciones sindicales del sector minero y un (1) miembro independiente designado por el (la) Presidente (a) de la República.</p> <p>Los miembros serán designados, para períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos por una única vez, en los términos y condiciones que se definan para el efecto en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.</p> <p><b>ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 498 de 1998, son funciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Formular la política general de la Empresa, controlar su funcionamiento y verificar su conformidad con la política adoptada;</li> <li>Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de la Empresa;</li> <li>Determinar la estructura interna de la Empresa, para lo cual puede crear las Vicepresidencias, Direcciones, Gerencias y todos los organismos y cargos que demande su administración, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño;</li> <li>Fijar las escalas salariales que debe adoptar la Empresa para su personal;</li> <li>Autorizar en cada caso al (a) la Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones,</li> </ol>
<p>acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;</p> <p>f) Dictar, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la Empresa, las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad y para el manejo de los bienes y recursos de la misma, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes;</p> <p>g) Aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el (la) Presidente (a) con la firma del (la) Auditor (a) o Revisor (a) Fiscal, interno (a) o externo (a), de la Empresa;</p> <p>h) Aprobar el estatuto de personal;</p> <p>i) Adoptar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca.</p> <p>j) Aprobar los reglamentos internos de la Empresa en materia de contratación;</p> <p>k) Intervenir en todas las actuaciones que tengan por objeto, a juicio suyo, el mejor desarrollo operativo, industrial y comercial de la Empresa y velar por el mejor cumplimiento de los fines y objeto de ésta.</p> <p><b>ARTÍCULO 11. SESIONES.</b> La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de tres (3) de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida.</p> <p><b>ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.</b> Los miembros de la Junta Directiva y los servidores públicos vinculados a ECOMINERALES estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades generales señaladas en las disposiciones legales vigentes y, además, a las normas de conflicto de intereses. Igualmente, los miembros de la Junta Directiva y los empleados de ECOMINERALES de los niveles directivo, asesor o ejecutivo no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales a la Empresa, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido. Tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Lo anterior no impide a ninguna de las personas mencionadas arriba, adquirir los bienes o servicios que la Empresa suministra al público bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten.</p> <p><b>ARTÍCULO 13. REPRESENTACIÓN LEGAL.</b> La dirección de la administración y la representación legal de la Empresa estarán a cargo de un (a) Presidente (a), quien tendrá el carácter de agente del (de la) Presidente (a) de la República, de su libre nombramiento y remoción, y será designado por éste (a).</p> <p><b>ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL (DE LA) PRESIDENTE (A).</b> Corresponde al (a la) Presidente (a) de la Empresa, además de las funciones que señalan los Estatutos, las siguientes:</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Ejercer la administración y representación legal y comercial de la Empresa;</li> <li>Atender los negocios y actividades de la Empresa, orientar y liderar la definición e implementación de la estrategia de negocio y de su operación general, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, y con las normas que al respecto dicte la Junta Directiva;</li> <li>Celebrar los contratos, adoptar las decisiones, dictar y ejecutar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de ECOMINERALES, dentro de los límites legales y estatutarios. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la Empresa de conformidad con la ley;</li> <li>Presentar anualmente para aprobación de la Junta Directiva los balances generales y estados financieros, de la Empresa;</li> <li>Presentar anualmente, para el estudio y aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el año siguiente y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva;</li> <li>Dirigir las relaciones laborales de la Empresa y delegar, cuando lo estime conveniente, total o parcialmente, esta atribución en funcionarios de la Empresa;</li> <li>Convocar a la Junta Directiva y asistir a sus sesiones ordinarias y extraordinarias;</li> <li>Presentar al Gobierno los informes que éste solicite y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la ley deban suministrarse;</li> <li>Delegar, cuando lo estime conveniente, en funcionarios ejecutivos, las funciones que juzgue necesarias para el correcto cumplimiento del objeto de la Empresa;</li> <li>Designar apoderados que representen a la Empresa en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma.</li> <li>En general, ejercer todas las funciones y actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Empresa, y que no estén atribuidas a la Junta Directiva;</li> <li>Los demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa y que no estén expresamente atribuidos a otra dependencia.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 15. FALTAS TRANSITORIAS.</b> Durante las faltas transitorias o accidentales del (de la) Presidente (a) de la Empresa, lo (la) reemplazará la persona que designe el (la) Ministro (a) de Minas y Energía.</p> <p><b>ARTÍCULO 16. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.</b> Corresponde al (a la) Presidente (a) de ECOMINERALES la representación de las acciones que tenga la Empresa en las sociedades comerciales o industriales privadas, en las de capital mixto y en las de entidades descentralizadas. El (la) Presidente (a) podrá delegar esta facultad en alguno de los funcionarios de la Empresa.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III. CAPITAL Y PATRIMONIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 17. CAPITAL Y PATRIMONIO.</b> El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los activos que se reierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.</li> </ol>

- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), aportarán al capital y patrimonio de ECOMINERALES, un mínimo de 3.000 y hasta 9.000 SMMLV por año, de los recursos declarados como excedentes financieros de liquidez del año inmediatamente anterior.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie, cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.
- k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporten.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación, no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo las cuales no demandan esfuerzo fiscal. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

**CAPÍTULO IV.  
CONTROL FISCAL**

**ARTÍCULO 18. CONTROL FISCAL.** Corresponde a la Contraloría General de la República, la vigilancia de la gestión fiscal de la Empresa, en forma posterior y selectiva, conforme a los principios, procedimientos y sistemas establecidos en la Constitución y la ley. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, los funcionarios que ejerzan el control fiscal en la Empresa, se regirán por las disposiciones legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 19. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentado por,

**ANDRÉS CAMACHO MORALES**

Ministro de Minas y Energía

*(Firma)*

*Gabriel E. Ferrudo D.  
Rep. - Meta*

*Judiel  
Andrés Constanza C.  
Paolo H. R. Romero*

*Luz Marina*

*ALLEN?*

*Jorge E. Tamayo*

*Pedro Baracuta*

*ciher #3*

*Jon Jairo González*

*Carlos A. Bermúdez*

*Ruiz  
Roberto Daza*

*Alfonso*

*William*

*Alfredo Mondragón  
Paolo H. Romero*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. INTRODUCCIÓN**

Distintos eventos internacionales han incidido en la fluctuación de oferta, demanda y precios de minerales en el mundo, entre ellos, el choque provocado por la pandemia del COVID -19, que llevó a que gobiernos del mundo tomaran decisiones de restricción de movilidad y una parálisis de las cadenas de valor de la industria internacional, afectando principalmente la logística y transporte de cargas marítimas. Luego, la invasión de Rusia a Ucrania afectó las cadenas de abastecimiento de energéticos, principalmente de gas a países europeos, lo cual creó escenarios temporales de precios elevados de carbón térmico, gas e hidrocarburos, requeridos para el abastecimiento energético, principalmente en periodos de invierno, donde la demanda aumenta significativamente<sup>1</sup>.

El rebrote de la economía global a partir de 2021 generó un auge inusitado de la demanda de materias primas, que incluso llevó a que algunas bancas de inversión internacionales pronosticaran el inicio de un nuevo súper ciclo de los minerales.

Actualmente, la recuperación de la demanda de minerales está condicionada por las tendencias mundiales del crecimiento económico, la nueva infraestructura, la transición energética hacia las energías renovables, electrificación del transporte, una mayor demanda en industria y los hogares, además de las estrategias de reindustrialización mundial y el cumplimiento de acuerdos internacionales de cambio climático jurídicamente vinculantes, en varios de los cuales, valga la pena resaltar, Colombia participa activamente<sup>2</sup>.

Un entorno de precios altos es favorable a países que extraen y exportan minerales, pero en los últimos meses, junto con la caída de las cotizaciones mundial de algunos minerales, se observan políticas nacionales encaminadas a buscar nuevas oportunidades de gobernanza de los recursos minerales y de su aprovechamiento en cadenas productivas, agregación de valor y la producción de bienes intermedios y finales para el mercado local y la exportación, en el marco de exigencias más fuertes en materia social y ambiental.

En este contexto, los países que poseen minerales críticos y estratégicos, como el cobre, litio, zinc, grafito, entre otros<sup>3</sup>, vienen promoviendo políticas públicas que les permiten reorientar sus minerales para promover el desarrollo económico local, generar cadenas de valor agregado, o posicionar mejor sus recursos estratégicos en el mercado internacional. Se trata de iniciativas nacionales que buscan que los países con minerales estratégicos puedan insertarse de manera asertiva en la nueva estructura minera internacional y de sacar ventaja de las actuales tendencias globales del sector.

<sup>1</sup> La gobernanza de las empresas estatales en la industria minera de los países andinos, CEPAL, 2022

<sup>2</sup> Tratados internacionales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Enlace: <https://www.minambiente.gov.co/asuntos-internacionales/tratados-internacionales/>)

<sup>3</sup> The Role of Critical World Energy Outlook Special Report Minerals in Clean Energy Transitions, IEA, 2022

*Jorge E. Tamayo*

*Ferrudo*

*Alfonso*

*Alfredo Mondragón*

*Wilson*

*Curul Internacional*

*Andrés Constanza C.*

*Paolo H. R. Romero*

*Roberto Daza*

*Alfonso*

*William*

*Alfredo Mondragón*

*Paolo H. Romero*

*ERICK VEJANO*

En América Latina y el Caribe, el debate sobre la propiedad y la gestión de las reservas minerales y petroleras ha sido una constante desde el siglo pasado. En particular, revisten gran importancia en el continente las políticas que van desde la entrega en concesión de los recursos minerales al sector privado hasta la participación del Estado en su explotación a través de empresas de propiedad estatal, así como la diversidad de políticas públicas extractivas que combinan modalidades simultáneas y no excluyentes con el sector privado.

Así lo demuestra el continente sudamericano en el que junto al sector privado se destacan empresas mineras estatales, como la empresa Minera de Bolivia (COMIBOL), Yacimientos de Lito Bolivianos (YLB) en el Estado Plurinacional de Bolivia; Corporación Nacional del Cobre (CODELCO) y Empresa Nacional de Minería (ENAMI) en Chile; la Empresa Nacional Minera (ENAMI EP) en Ecuador<sup>4</sup>; la empresa estatal recién creada en México, "Lito para México – Lito Mx" y finalmente el reciente anuncio del presidente de Chile, Gabriel Boric, de la creación de una nueva empresa estatal de Lito para el país austral<sup>5</sup>. Se destaca también el incremento del impuesto específico para las grandes empresas mineras que "explotan recursos naturales escasos y no renovables" en Chile, como una forma de aumentar la renta de los minerales a favor del Estado.<sup>6</sup>

Importante en este punto enfatizar sobre el papel dominante que desempeñan las empresas estatales en los sectores de hidrocarburos y la minería. De acuerdo con Tordo, Tracy y Arfaa (2018), las empresas de propiedad estatal controlan alrededor del 90% de todas las reservas mundiales de petróleo y son responsables de cerca del 75% de la producción. En la industria minera, las cifras son más bajas, pero su función sigue siendo notable: cerca del 24% de la propiedad en la industria minera mundial está controlada por empresas estatales<sup>7</sup>.

Debe señalarse también que algunas empresas estatales han estado involucradas en problemas de corrupción e ineficiencia, pero también es importante apuntar que las empresas estatales no son corruptas e ineficientes per se, sino que estos son resultado de prácticas irregulares de gobiernos o de quienes han sido encargados de su manejo.

**A. MODELO MINERO COLOMBIANO**

Desde la expedición de la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, a la fecha, es evidente que la política minera se orientó a la extracción de los Recursos Naturales No Renovables (RNNR), para obtener ingresos por impuestos nacionales y locales, regalías para los territorios, generar empleo y como un medio para promover el comercio externo, fortalecer la balanza de pagos y proveer al país de las divisas internacionales.

Si bien no se desestiman los aportes de la minería al país, debe también reconocerse que ese modelo llevó a la reprimitización de la economía, a una alta dependencia de los ciclos de precios internacionales y la volatilidad de la demanda de los productos básicos, la conflictividad en los territorios como consecuencia del rechazo de las comunidades a los proyectos mineros, el auge de violencia atado a la captura de rentas asociadas a grupos armados ilegales, el déficit de participación

<sup>4</sup> La gobernanza de las empresas estatales en la industria minera de los países andinos, CEPAL, 2022  
<sup>5</sup> El Gobierno de Boric busca fundar una empresa 100% estatal para la explotación del litio en Chile, Diario el País (enlace: <https://elpais.com/chile/2023-04-14/chile-afirma-su-politica-nacional-del-litio-que-incluye-una-empresa-100-estatal.html>)  
<sup>6</sup> ¿Qué es el royalty minero? Cinco claves para entender cómo beneficia a las regiones, Mayo 19 de 2023, Ministerio de Minería.  
<sup>7</sup> La gobernanza de las empresas estatales en la industria minera de los países andinos, CEPAL, 2022



Fuente: Elaboración propia. Datos: Ministerio de Energía (2023).

Los ingresos del Sistema General de Regalías, desde 2012 hasta 2022, provienen en un 75% promedio del sector de hidrocarburos, y lo restante de la actividad minera. Tal como se observa en la figura 2. Durante el bienio 2013-2014, la minería aportó un 16% al total de regalías, siendo su mínimo histórico; empero, para el periodo 2021-2022 dicha participación aumentó al 32%.

El presupuesto de ingresos del SGR en 2023-2024 se estimó en \$29,9 billones de pesos, del cual a corte 31 de julio de 2023 se han recaudado \$11,8 billones de pesos por concepto de Minería e Hidrocarburos, esto representa un 39,7% de avance. En cuanto a las regalías del sector de minas debe señalarse que la meta de recaudo para el bienio 2023-2024 fue estimado en \$7,2 billones de pesos y que al 31 de agosto de 2023 ya se habían recaudado \$6,42 billones, es decir, que en ocho meses se recaudó el 88% del total del bienio.

Al comparar el recaudo minero con la meta total para hidrocarburos y minería (\$11,8 billones), se obtiene que lo recaudado a agosto de 2023 (\$6,42 billones) equivale al 54,42% del total. Es importante recordar que la Ley 2279 de 2022, establece una proporción estimada para el presupuesto del 76% de Hidrocarburos y 24% de Minería, por lo cual, es evidente, que las regalías mineras superan ampliamente las de hidrocarburos y que, de continuar esa tendencia, por primera vez la minería superaría el recaudo derivado de los combustibles fósiles.

**3. Aspectos sociales de la minería**

Pese a estos aportes económicos, que incluyen también el canon superficial y los impuestos locales, entre otros, el sector minero en el país presenta altas cifras de conflictividad social en los territorios que dependen del sector extractivo de minerales, como en los departamentos de Cesar y La Guajira, donde el sector minero, representa más del 35% del PIB y el 70% de las exportaciones, respectivamente.

ciudadana en las decisiones que afectan sus territorios, la contaminación de aguas, la afectación a los ecosistemas, la corrupción y el despilfarro de regalías que conllevan a la pobreza en los entornos sociales de la minería en el país, entre otros; todo ello hace parte de las consecuencias derivadas del modelo minero expresado en el actual Código de Minas – Ley 685 de 2001.

**1. Aporte minero a la economía nacional**

Los resultados del modelo minero descrito arrojan resultados en los dos sentidos. Desde la perspectiva macroeconómica se deben destacar su aporte a las exportaciones en el 2022 donde se alcanzó el 29% (16.602,5 millones de USD) del total, el 9,4% (1.590,1 millones de USD) de la inversión extranjera directa, un peso del 1,22% (4.333,0 millones de USD) del PIB nacional y un aporte de 7,92 billones de pesos (1.861,23 millones de USD) en regalías.

El país se posiciona en Latinoamérica en el puesto No.1 en producciones de carbón y esmeraldas, el 4 ferrocarril, 5 en oro y 6 en cobre (cobre contenido en concentrados polimetálicos), además es el tercer exportador a nivel mundial de coque como energético derivado del carbón metalúrgico.

Por su parte, el sector genera cerca de 300.000 mil empleos directos a nivel nacional; la actividad minera ocupa el 2,76% (área titulada) del territorio nacional, equivalente a 3.149.162 ha del área total del país; además, se cuenta con 7.062 títulos mineros vigentes, de los cuales, por mineral principal el 47% corresponde a materiales de construcción, 29% a oro y metales preciosos, 13% a carbón, 7% a otros minerales, 3% a esmeraldas y 1% a cobre.

De los títulos mineros vigentes, por clasificación del tipo de minería según la escala, el 60,9% corresponde a pequeña minería, el 37,2% a mediana minería y el 1,9% a gran minería.

**2. Aporte fiscal del sector minero.**

El sector minero colombiano entrega rentas al Estado por diferentes fuentes, entre ellos, los más importantes los ingresos tributarios, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y al Sistema General de Regalías (SGR). La gráfica 1 muestra el comportamiento de los ingresos generados por concepto de impuestos y regalías al país.

La tendencia histórica de los ingresos generados por la actividad, principalmente por los impuestos de IVA y a la renta y las regalías, registra un cambio significativo a partir de la creación del Sistema General de Regalías en el 2011. Antes de este año, la suma de esas obligaciones económicas nunca superó el billón de pesos, pero a partir de 2012 muestran una tendencia creciente, aunque cíclica e irregular, llegando a siete billones en el 2022. Se destaca también que las regalías superan en este último periodo el pago de impuesto de renta por parte de las empresas del sector.

Las regalías han desempeñado un papel muy importante como ingreso de las entidades territoriales y los demás fondos que conforman el Sistema General de Regalías, pero también, al depender ellas de los precios internacionales y de los volúmenes extraídos, la volatilidad de los ingresos no ha permitido que los beneficiarios puedan planear en el tiempo o mantener la financiación o viabilidad de sus programas. La creación de fondos para la estabilización de los ingresos ha jugado un papel importante en este propósito, pero no han logrado el cometido esperado como mecanismos de ahorro de largo plazo.

El índice de pobreza monetaria de La Guajira asciende a más del 64% de su población de acuerdo a cifras del DANE en 2021<sup>8</sup>. El Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas-NBI, que consolida el Departamento Nacional de Planeación-DNP, muestra que para 2022, el departamento mencionado presenta cifras que llegan 53,33%, que representan deficiencias en indicadores como: viviendas inadecuadas, servicios inadecuados, inasistencia escolar en niños, entre otros<sup>9</sup>.

Por su parte, los otros problemas que se resaltan alrededor del sector es la ilegalidad y la poca trazabilidad que presentan minerales de alto valor como el oro, subsector donde de acuerdo a cifras de la contraloría cerca del 85% del oro exportado es producto de actividades ilegales, además 66% de la minería ilegal en el país, se hace en zonas de reserva, en Parques Naturales y en Reservas Forestales<sup>10</sup>. En línea con lo anterior, el Informe de Evidencias de Explotación de Oro de Aluvión, publicado por Ministerio de Minas y Energía en junio 2022, muestra que hay más de 69.196 hectáreas han sido afectadas por actividades de explotación de oro en río.

De acuerdo con los anteriores datos, se observa que las actividades mineras en algunas regiones del país han estado relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado que azota al país. No sólo porque la minería sin título ha sido una forma de financiación de los grupos al margen de la ley, sino también porque la minería legal ha sido un vector de conflictos territoriales en zonas con presencia de actores armados en disputa por el control territorial. El conflicto armado colombiano es heterogéneo y se ha desarrollado de manera diferencial en los territorios, y ha tenido interacciones diversas con los actores económicos y con las actividades ilegales y alegales que sostiene las economías locales.

En el caso de la minería, muchas veces se ha relacionado el conflicto armado con la presencia de actividades mineras informales y la vinculación de actores armados en el impulso, administración, control y beneficio de las rentas.

Precisamente este control de los actores armados para garantizar las rentas legales e ilegales ha producido una victimización diversa entre las comunidades vecinas de los proyectos y los entables mineros, muchas asociadas con desplazamientos, criminalización, asesinatos entre otros. Según el informe elaborado por el Instituto Colombo – Alemán para la Paz - CAPAZ (2020), existe una correlación entre el aumento de la minería aluvial informal con los desplazamientos de líderes y lideresas defensoras de los territorios en varios departamentos del país.

Aunque los datos muestran una leve correlación entre la minería y el número de asesinatos, los investigadores observan que la actividad minera se realiza en zonas de alto riesgo para defensoras y defensores, lo que aumenta la probabilidad de ser victimizadas. También se cuestiona el subregistro de denuncias a defensores y defensoras frente a los asesinatos, ya que el índice de tasas de homicidio depende de la presencia estatal y otros factores, lo que sí es claro, es que situaciones estructurales asociadas a la pobreza de los territorios, la falta de atención estatal y la presencia de grupos armados y cultivo de uso ilícitos y otras economías ilegales coinciden mayoritariamente con las zonas en donde la minería también tiene lugar y esta actividad aporta a incrementar la conflictividad en dichos lugares.

<sup>8</sup> Pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema, DANE, 2021  
<sup>9</sup> Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, DNP, 2023  
<sup>10</sup> Comunicado de prensa, Contraloría de la República de Colombia, 2022

<p>La informalidad e ilegalidad del sector minero, para no mencionar la minería criminal o de aquella capturada por organizaciones armadas ilegales, no han permitido al país recaudar la totalidad de las regalías derivadas de la explotación de recursos naturales no renovables, ni orientar la inversión a programas que mejoren la oferta institucional de servicios sociales para el beneficio de las comunidades.</p> <p>Las regalías provienen de las personas naturales o jurídicas con título minero vigente. Formalizar la actividad minera y combatir la minería criminal son tareas urgentes del Estado para garantizar un mayor recaudo de regalías, el pago correspondiente de los impuestos vigentes y el bienestar las poblaciones ubicadas en el entorno de los complejos mineros.</p> <p><b>2. UNA NUEVA VISIÓN DE LA MINERÍA EN COLOMBIA.</b></p> <p>La visión de la minería en el gobierno del Presidente Gustavo Petro se sienta sobre diversos fundamentos que buscan especialmente garantizar el desarrollo de la economía en condiciones de Soberanía. Soberanía significa salvaguardar la propiedad estatal sobre los recursos naturales no renovables nacionales y aprovechar los mismos para promover, bajo un criterio de sostenibilidad, el desarrollo de sectores vitales de nuestra economía, en condiciones de vida digna para los 50 millones de colombianos que conforman esta Nación, la planeación territorial alrededor del agua, la preservación de los ecosistemas del país y la construcción de una economía viable para todos.</p> <p>Passar de una economía extractivista a una economía productiva significa abandonar el modelo minero creado a partir de la Ley 685 de 2001 hacia una economía que produzca los bienes y servicios indispensables para garantizar la vida digna de las personas en el marco de la soberanía nacional, la preservación ambiental, el desarrollo del conocimiento y la gestión del cambio climático.</p> <p>Esta nueva visión de la economía significa fomentar el desarrollo económico del país y promover el bienestar social y la vida digna a partir de los recursos naturales no renovables (RNNR), propiedad del Estado y patrimonio de los ciudadanos que conforman esta Nación.</p> <p>En ese sentido, el sector minero ocupa un papel fundamental en el desarrollo de los programas económicos del gobierno nacional, entre ellos, la re-industrialización de la economía, la transición energética, el desarrollo agrícola y la construcción de infraestructura pública. Para alcanzar esos propósitos, se planea entonces construir cadenas de valor agregado o productivas que permitan desarrollar los programas económicos mencionados, en cuya base se encuentran los minerales necesarios para alcanzar los objetivos propuestos.</p> <p>Así, por ejemplo, a partir de las reservas de cobre, el país podría avanzar en la industrialización de sectores vinculados a la transición energética; de la roca fosfórica a la producción nacional de fertilizantes necesarios para materializar la reforma agraria y el crecimiento del campo; del carbón metalúrgico para la producción del coque y el acero necesario para la fabricación de equipos requeridos en la re-industrialización de la economía, o el silicio para la fabricación de vidrios indispensables en los paneles solares, entre otros.</p> <p>El modelo minero construido sobre la Ley 685 de 2001 no garantiza la disponibilidad de los minerales para los programas económicos del gobierno nacional, pues en virtud del Código de Minas vigente, los concesionarios tienen autonomía para orientar los mismos al mercado local o internacional. Es así</p>	<p>como el ferroniquel de Cerromatoso (Córdoba) o el cobre de la mina El Roble (Chocó), se extrae y exporta, sin que la industria local pueda beneficiarse de éstos minerales estratégicos para el desarrollo del país.</p> <p>Se impone en consecuencia la necesidad de construir una nueva visión de la minería, que permita no solo planear la extracción de los minerales estratégicos sino disponer de los mismos para el desarrollo de la economía, elevar los índices de bienestar social y la vida digna. Y la Empresa Colombiana de Minería (ECOMINERALES), es una pieza fundamental en esa tarea.</p> <p><b>3. Desarrollo del nuevo modelo minero.</b></p> <p>El gobierno colombiano a través del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas como ANM, UPME y SGC, ha emprendido una serie de iniciativas orientadas a introducir reformas sustanciales a la política minera en el marco de la nueva visión del sector, explicado anteriormente.</p> <p>La nueva orientación sectorial se refleja en documentos antes expedidos y otros en camino. El país fue enterado de esa nueva visión desde el plan de gobierno publicado antes de las elecciones presidenciales y protocolizado en una notaría en la ciudad de Bogotá y el mismo se expresó tanto en las bases como en el articulado del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2022-2026), 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'.</p> <p>Posteriormente, se hizo público el documento con la Política Minera Nacional y avanza el proyecto para la expedición de una nueva ley minera que reemplace el actual Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>La nueva Ley Minera se construye desde la base y ha tenido en cuenta a todos los actores que directa o indirectamente tienen interés en el sector minero. Prueba de ello, la reunión con empresarios mineros en diciembre de 2022 en Bogotá; los insumos obtenidos durante las 28 audiencias organizadas por la Comisión Accidental de las Comisiones Quintas de Cámara y Senado; la Cumbre Minera llevada a cabo en Bogotá los días 27 y 28 de mayo de 2023, en la cual se dieron cita más de 1.800 mineros y organizaciones gremiales y ambientales, cuyas mesas de trabajo arrojaron importantes ingredientes para la Ley Minera; así como las reuniones llevadas a cabo con organizaciones sociales y de mineros, especialmente de la pequeña y mediana minería, a través del Ministerio de Minas y Energía (MME) y la Agencia Nacional de Minería (ANM), en diversas ciudades del país.</p> <p>De la información obtenida en los eventos mencionados sobresale el llamado a recuperar en la esencia de la política minera aspectos fundamentales de la Constitución Política de 1991<sup>11</sup>, como fortalecer la</p> <p><small><sup>11</sup> De acuerdo con lo consignado en los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia:</small></p> <p><small>Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.</small></p> <p><small>Artículo 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.</small></p> <p><small>Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone</small></p>
<p>soberanía sobre los recursos naturales no renovables, la planeación del sector, la participación del Estado en un sector en el cual los recursos son de su propiedad, asegurar su extracción en el marco de la sostenibilidad ambiental, la participación ciudadana y los derechos humanos.</p> <p>La nueva política minera no podría abstraerse de lo dictaminado por centenares de ciudadanos, organizaciones sociales y empresas del sector.</p> <p>La esencia de la nueva ley minera tendrá entre sus objetivos principales garantizar la soberanía del Estado en representación de todos los colombianos sobre la propiedad de los minerales, el desarrollo planificado del sector, nuevas formas contractuales para el logro de los objetivos mencionados, la planeación territorial alrededor del agua, la preservación de los ecosistemas, la construcción de cadenas productivas, en cuya base están los minerales estratégicos, para contribuir a los programas económicos del gobierno actual – re-industrialización de la economía y desarrollo agrícola, la estrategia de transición energética justa, y la construcción de infraestructura pública –, el respeto a los derechos de las comunidades étnicas, los derechos humanos y la participación ciudadana, y la articulación minero-ambiental ordenada por el Consejo de Estado<sup>12</sup> en el fallo que dio origen a la expedición de la certificación ambiental, como requisito para el estudio de las propuestas de contrato de concesión ante la Agencia Nacional de Minería (ANM).</p> <p>La soberanía sobre los recursos naturales no renovables y lograr que los mismos sean orientados (no exclusivamente), y puestos a disposición del mercado local solo será posible mediante la participación del Estado en el ciclo minero (exploración, montaje y construcción, extracción y cierre minero). Este gobierno propone en consecuencia la creación de la Empresa Colombiana de Minería (ECOMINERALES), una empresa pública minera que tendría entre su objeto social, además de la participación en la actividad minera, el acompañamiento a la formalización de pequeños y medianos mineros, y la comercialización de minerales.</p> <p>La nueva Ley Minera complementa la actividad de la nueva empresa pública minera con el papel muy importante del sector privado como generador de recursos, tecnología y experiencia para el desarrollo del sector.</p> <p><small>responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstuya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.</small></p> <p><small>Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.</small></p> <p><small><sup>12</sup> Sentencia de fecha 04 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante auto del 29 de septiembre de 2022, radicado No. 25000234100020130245901, Consejero Ponente Roberto Augusto Serrato Valdés.</small></p>	<p><b>4. EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES</b></p> <p>Uno de los ejes más importantes de la nueva visión de la minería en Colombia es la intervención estatal en el sector a través de una empresa pública minera. Antes de exponer la naturaleza de la empresa pública minera y sus objetivos, es importante destacar que su creación, importancia y alcance se derivan de un análisis del papel que ha jugado la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol), en la economía colombiana, no solo en la exploración y explotación de hidrocarburos, suministro de combustibles al país, derivados desde sus plantas de refinación, transporte, comercio internacional, aportante de significativos recursos económicos para la Nación por concepto de regalías, impuestos y dividendos, y todos los demás aportes de las empresas que conforman el Grupo Económico de Ecopetrol.</p> <p>Ecopetrol fue fundada el 25 de agosto de 1951 como Empresa Colombiana de Petróleos, más conocida por su acrónimo, Ecopetrol. La creación de Ecopetrol se llevó a cabo mediante la Ley 165 de 1948 y el Decreto 30 de 1951, cuya expedición estableció el marco legal y organizacional para la empresa. Inició operaciones como consecuencia de la reversión de los crudos remanentes y activos de la concesión de Mares en 1951, y creció en la medida en que otras concesiones como Tropical Oil Company revirtieron, pasaron a manos del Estado, incluida la refinería de Barrancabermeja y luego la adquisición de la refinería de Cartagena en 1974.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, en el año de 1970 adoptó su primer estatuto orgánico que ratificó su naturaleza de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Minas y Energía. Por su parte en el año 2003, mediante la expedición del Decreto 1760, el gobierno colombiano reestructuró la Empresa Colombiana de Petróleos, con el objetivo de internacionalizarla y hacerla más competitiva en el marco de la industria mundial.</p> <p>Es importante resaltar que la expedición del precitado Decreto 1760 del 26 de junio de 2003 modificó la estructura orgánica de la Empresa Colombiana de Petróleos y la convirtió en Ecopetrol S.A., una sociedad pública por acciones, ciento por ciento estatal, vinculada al Ministerio de Minas y Energía. Es una sociedad de economía mixta, de carácter comercial integrada del sector de petróleo y gas, que participa en todos los eslabones de la cadena de hidrocarburos: exploración, producción, transporte, refinación y comercialización. La nueva Ecopetrol S.A., la Compañía se liberó de las funciones de Estado como administrador del recurso petrolero y para realizar esta función fue creada la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH.</p> <p>El Grupo Ecopetrol generó ingresos por COP 159,5 billones en 2022, que representan el 10,9% del PIB del 2022 y utilidades por COP 33.4 billones, duplicando las del año anterior.</p> <p>Este sólido desempeño financiero fue apalancado por: i) entorno de precios favorable, ii) mayor aporte a la producción de Permian y Ecopetrol S.A., iii) resultados récord en las refinerías y iv) sólidos resultados de ISA. Lo anterior permitió compensar: i) la inflación y el efecto cambiario en costos y gastos de la operación, ii) mayores intereses de deuda, iii) mayor nivel de gastos exploratorios e iv) incremento de la tasa nominal de impuesto de renta para 2022.</p> <p>Como resultado de estos mejores comportamientos, la utilidad de Ecopetrol también reportó un alza considerable, puesto que para el periodo tuvo \$33,6 billones atribuibles a los accionistas. Es decir, duplicó el del 2021 (\$16,7 billones).</p>

A diferencia de los contratos de concesión minera y hablando solo de los ingresos más significativos, las compañías mineras aportan al Estado recursos por regalías e impuestos, en tanto que la estatal petrolera aporta además de las regalías e impuesto, dividendos al propietario mayoritario de sus acciones. Elevar la renta minera del Estado, que bien puede ser orientada al gasto social, es una razón demás para justificar la creación de una empresa pública minera. En total durante 2022, sumando dividendos, impuestos y regalías, Ecopetrol le dejó \$42,4 billones al país.

**4.1. Funciones de la Empresa Colombiana de Minerales - ECOMINERALES**

a) La administración, manejo, disposición, enajenación y custodia de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros.

b) La ejecución de las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales estratégicos, metales preciosos, u otros minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida.

c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;

d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos, metales preciosos, u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional.

e) La comercialización, importación, exportación de minerales estratégicos, metales preciosos, arenas raras u otros minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes.

f) Transporte y la distribución de minerales estratégicos, metales preciosos, arenas raras u otros minerales, y sus derivados, productos y afines;

g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;

h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;

i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;

un medio de sustento para satisfacer las necesidades básicas de población minera y sus familias, que cumple con los requisitos para la regularización de operaciones y número de procesos asociados.

Respecto de los resultados alcanzados por la formalización minera, como se encuentra consignado en la Política Minera Nacional, publicada en mayo de 2023, la Ley 1955 de 2019 dio un importante impulso a los procesos de formalización minera. Desde entonces un número significativo de mineros y mineras formalizaron sus operaciones a través de diferentes mecanismos jurídicos.

Con corte a 31 de diciembre de 2022, la Agencia Nacional de Minería y el Ministerio de Minas y Energía, identificaron la existencia de 794 procesos de regularización, que involucran a 27.767 mineros que cumplen con las condiciones para acogerse a alguno de los once mecanismos o figuras de formalización definidos en la normativa vigente como medio para lograr que las operaciones mineras se desarrollen en cumplimiento de los requisitos legales, como se puede ver en la siguiente figura.

La figura 3 presenta un resumen de los datos presentados en el Plan Único de Legalización y Formalización Minera, publicado por el Ministerio de Minas y Energía en 2022. Esta figura muestra la cantidad de personas que lograron formalizar su actividad minera en los últimos tres años, reflejando el número de personas que obtuvieron los instrumentos necesarios para regularizar sus operaciones:

**Figura 2. Número de mineros formalizados**

Año	Número de mineros formalizados
2020	3.341
2021	7.284
2022	16.988

*Fuente: Dirección de Formalización Minera, Ministerio de Minas y Energía.*

De lo anterior, se concluye que en los últimos tres (3) años hubo un incremento en los procesos de formalización minera en el país; y, que en ese periodo fue cuantitativamente superior la meta alcanzada por el Gobierno nacional en el año 2022.

Sin embargo, pese al interés de pequeños y medianos mineros, los programas de legalización y formalización no han sido efectivos, por no hablar de su fracaso, pues la situación en regiones como el Sur de Bolívar, Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca, Choco, Cauca, entre otros, la situación de ilegalidad e informalidad se han profundizado, dando lugar para el fortalecimiento de grupos factivos ilegales que han capturado la extracción y comercialización de minerales de propiedad del Estado.

j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley o el Gobierno Nacional;

k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;

l) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

**4.2. Objetivos destacados de ECOMINERALES**

**a. Activos en reversión por terminación de títulos mineros**

La devolución de los títulos mineros de la empresa Prodeco en el departamento del Cesar en el año 2021 encendió las alarmas de la autoridad minera, pues implicaba la reversión al Estado de más de 147.000 activos, entre equipos mineros, infraestructura, campamentos, vehículos, predios, etc. de la compañía en ese departamento.

Actualmente se buscan los medios más idóneos para recibir estos activos, pero una empresa pública minera es la llamada a recibirlos y gestionar su disposición. Igual sucede con 30 activos de la empresa EcoOro en el páramo de Santurbán, departamento de Santander.

Se debe recordar que esta fue la misma razón por la cual se creó Ecopetrol, cuando en la década de los cuarenta revirtió la concesión de Mares.

Debe señalarse también que otros contratos de minería a gran escala, como Correjón (3034) y Drummond – El Descanso (2029) y La Loma (2039), CNR (2035 y 2036), igual que en caso de Prodeco, los activos revertirán al Estado y de nuevo una empresa pública debería hacerse cargo de los mismos. Varias son las opciones que se tienen respecto a esos bienes (venta o chatarrización), pero no se descarta que los mismos puedan ser entregados bajo cualquier modalidad a pequeños y medianos mineros en procesos de formalización.

**b. Acompañamiento a los programas de legalización y formalización minera.**

La ilegalidad e informalidad constituyen los aspectos más característicos y generalizados de la minería en Colombia, especialmente en los rangos de la pequeña y mediana minería. Más de veinte años de programas de legalización y formalización del gobierno nacional no han podido vencer ese rasgo de la minería en Colombia, exacerbado en los últimos tiempos por los altos precios del oro y el carbón, y la presencia cada vez más profunda de los grupos armados ilegales que aprovechan la ineficiencia de los programas oficiales y la ausencia el Estado para capturar los eslabones básicos del sector y obtener rentas extraordinarias.

En Colombia, la minería artesanal, tradicional y de pequeña escala es desde tiempos inmemoriales una de las principales fuentes de ingresos para diversas comunidades. Mediante esta labor, se suministran al mercado minerales de importancia para el consumo interno, mientras que otros se comercializan con el propósito de exportación. La minería de subsistencia, practicada tradicionalmente por las comunidades rurales en 28 departamentos del país, forma parte de su identidad y representa

También es cierto que muchos mineros que han manifestado su interés en legalizarse o formalizarse, no podrán serlo por razones ambientales o por estar ubicados sobre propuestas y títulos mineros. Otras dificultades tienen que ver con la falta de un enfoque diferencial que tome en cuenta sus necesidades específicas, la demora en los trámites que dificulta el acceso a los permisos correspondientes, la falta de una coordinación efectiva entre las autoridades y la ausencia de un acompañamiento continuo a las comunidades mineras, tal como lo reconoce la Ley 2250 de 2022 en su artículo 5, referente al Plan Único de Legalización y Formalización Minera.

En suma, los mineros formalizados, por falta de apoyo y de recursos, no han podido avanzar en su actividad legal y se mantienen en condiciones de vida indigna, escasamente extrayendo un mineral para mantener en forma precaria a sus familias. La evidencia en campo indica que no basta formalizar a los mineros y entregarles un título minero, pues si no hay un acompañamiento posterior, el propósito de la formalización no se cumple y los beneficiarios deben subsistir en medio de condiciones indignas de vida y de trabajo.

Para resolver esta encrucijada, el Plan Nacional de Desarrollo en su artículo 229 de la Ley 2294 de 2023, PND- 2022 -2026<sup>13</sup>, estableció que "En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015".

Se trata entonces de avanzar en un programa de formalización asociativa, es decir, de grupos de mineros organizados en cooperativas y otras formas de asociación solidarias, para que les sea entregado los títulos mineros, pero para resolver los problemas estructurales de la formalización, se les debe acompañar y apoyar con programas de capacitación, explotación y mercado de sus minerales, inversión y crédito barato para la adquisición de equipos, etc. Este programa tiene el objeto de racionalizar sus explotaciones mediante Planes de Trabajos y Obras (PTO) adecuados a la escala, el cumplimiento de normas ambientales y altos estándares de seguridad, el apoyo al encadenamiento productivo, garantizando el respeto de las comunidades y el ambiente.

El Gobierno Nacional prevé que este acompañamiento se dé a través de la Empresa Colombiana de Minería (ECOMINERALES), siguiendo ejemplos internacionales como es el de la Empresa Nacional Minera (ENAMI), Chile, empresa creada para apoyar a la pequeña y mediana minería desde la década de los sesenta.

<sup>13</sup> Ley 2294 de 2023, Artículo 229°. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENCIÓN Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

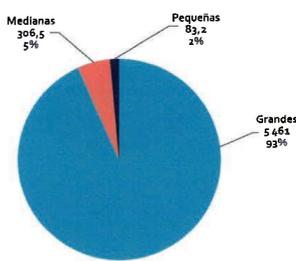
**5. Estudio de caso Empresa Nacional de Minería (ENAMI) de Chile**

Entre las empresas estatales de minería, principalmente en Sudamérica, que se relacionaron en la introducción de este documento, se destaca la Empresa Nacional de Minería (ENAMI) de Chile, la cual tiene por misión contribuir al desarrollo sustentable de la pequeña y mediana minería, generando condiciones favorables para su competitividad en mercados nacionales y extranjeros. Además, tiene por misión: i) El fomento para el desarrollo de proyectos mineros de menor escala, ii) Formalización de la pequeña minería, iii) Servicio de maquila en plantas (propias o privadas, poderes de compra), iv) Asegurar capacidad de tratamiento de concentrados mineros y servicio de comercialización (compra/venta, fijación de precios, mercados futuros, entre otros).

Esta empresa fue fundada en el año de 1960, bajo la presidencia de Jorge Alessandri. ENAMI inicia implementando el concepto de "fomento integral" lo cual se traduce en la unión de fomento y producción incluyendo fundición y refinación. Esto le permite a la PYME minera poder llegar a comercializar sus productos de manera competitiva en los mercados internacionales. Antes de 1960 la producción de cobre fino de la pequeña minería en Chile era alrededor de 13.000 TM/año, pero gracias a la exitosa labor de ENAMI en 1965 aumenta a 28.000 TM/año y se destacan cifras a 2022, con producciones pico de 52.843 TM/año con envíos al exterior por valor de US\$580 millones.

Las participaciones relativas de las empresas mineras según su tamaño, se observa: las grandes empresas mineras (cupríferas) representan el 93,3% de la producción total. En cambio, la mediana minería representa el 5,2% y la pequeña minería sólo el 1,5% (ver figura 10). La mediana y pequeña minería adquieren relevancia cuando la variable de medición es el empleo. En el caso de ENAMI el empleo generado por la PYME minera es casi equivalente al empleo total generado por las grandes compañías mineras.

**Figura 3. Extracción de cobre según escala minera en Chile**



Fuente: CEPAL, 2021

La Empresa Colombiana de Minerales (ECOMINERALES), deberá acompañar a los pequeños y medianos mineros que proceso de formalización para garantizar que una vez obtengan un título minero, puedan ser acompañados, tal como en Chile, para asegurar su sostenibilidad y permanencia de sus operaciones en condiciones de vida y trabajo dignas. Debe destacarse que la formalización de los pequeños y medianos mineros es una tarea prioritaria de la autoridad minera y que su vocación misional se orienta a lograr este objetivo destacado en el Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026), Colombia Potencia Mundial de la Vida.

**c. Comercialización de Minerales Estratégicos**

Uno de los objetivos más importantes de la Empresa Colombiana de Minerales (ECOMINERALES), como se dijo antes, es su apoyo al programa de formalización minera, desde su extracción limpia, beneficio, comercialización, cadenas de valor agregado y consumo en el mercado local o exportación.

Aunque el objeto final de este objetivo de la empresa pública es llegar a todos los minerales estratégicos que se extraen en el país, en el corto plazo de trata de intervenir en el sector del oro, en el cual, los fenómenos de ilegalidad e informalidad son de la mayor relevancia y preocupación nacional.

Este proyecto surge de un memorando de entendimiento suscrito el 12 de diciembre de 2022 entre la Sociedad de Activos Especiales (SAE), y la Agencia Nacional Minera (ANM), con el Ministerio de Minas y Energía como testigo, se comprometieron a darle una dirección a dos comercializadoras internacionales de oro de acuerdo a los lineamientos mineros del gobierno nacional, no obstante, las comercializadoras dependen operativa y financieramente de la SAE, mientras la justicia toma una decisión sobre el proceso de extinción de dominio de las comercializadoras señalada.

Se trata de dos empresas comercializadoras de oro, bajo la administración de la SAE (Sociedad de Activos Especiales), que son C.I.J. Gutiérrez y CIA S.A. (NIT 890902070) y CI Meprecol (NIT 900118612), ambas en el proceso de extinción de dominio. Estas compañías tienen como actividades comerciales (CIU) el comercio al por mayor de metales y productos metalíferos (CIU 4662) y el comercio al por mayor de otros productos n.c.p. (CIU 4669), respectivamente.

De acuerdo con la información reportada por la Supesociedades en 2022, Meprecol reportó activos por \$32.881 millones, pasivos por \$3.657 millones y patrimonio por \$29.223 millones.

Por su parte, la PYME minera genera del orden de 35.000 empleos a nivel de empleo directo (mandantes). Agregando las grandes empresas mineras se alcanza un total de 67.000 empleos directos en el año 2019, para toda la minería chilena. Sin embargo, al incluir también los empleos de contratistas (empleo indirecto), entonces esta cifra alcanza 248.000 empleos mineros en Chile; esto representa en tomo al 3% del empleo a nivel país, para el año 2019, como se observa en la Figura 4.

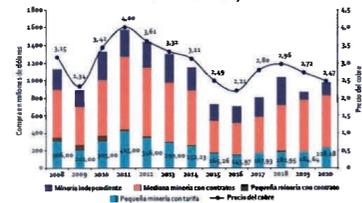
De esta información se puede concluir que la intervención de la empresa estatal ENAMI, ha fortalecido a la pequeña y mediana minería de Chile, con mayor empleo y la optimización de las explotaciones, reflejadas a su vez en las cifras exponenciales de producción en el tiempo y la demanda continua de bienes y servicios para las operaciones.

El fomento tiene relación con el desarrollo de instrumentos y créditos. El fomento minero contempla el financiamiento de herramientas que propendan al desarrollo sustentable del sector, a través del reconocimiento de reservas, la asesoría en la preparación y evaluación de proyectos, la capacitación técnica, de seguridad y medio ambiente; además, la asignación de recursos crediticios para apoyar la puesta en operación de proyectos viables, incluyendo apoyo al equipamiento, desarrollo de las operaciones mineras, capital de trabajo y emergencias. En relación a esta actividad la compañía estatal, realizó una inversión el año 2019, de US\$14,5 millones, además de la gestión a través de créditos y renegociaciones.

Con respecto al tema comercial, esta gestión permite cerrar el ciclo de desarrollo y explotación de los proyectos mineros del sector. Para esto, el área comercial es la encargada de la compra de minerales y productos en condiciones de mercado y la venta de los productos procesados. Esto último requiere compromisos con los compradores externos y negociaciones con servicios de aduana, embarque y distribución.

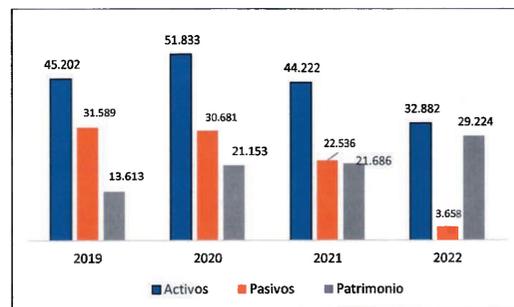
Por su parte, los montos de compra en millones de dólares, se observa en la que sigue, que éstas ascienden a los US\$ 1.000 millones para el año 2020, donde el sector de la mediana minería (con contratos) alcanza a casi el 70% de las compras. Además, existe una alta correlación entre el precio del cobre y el monto de las compras. De hecho, en el año 2011, con un promedio anual del precio del cobre de 4,0 US\$/lb para ese año, se tienen las cifras más altas de compras, alcanzando los US\$ 1.600 millones para ese año.

**Figura 4. Evolución de comercialización de minerales, 2008-2020 (en millones de dólares)**



Fuente: CEPAL, 2021

**Figura 5. Balance Meprecol (Millones de pesos)**

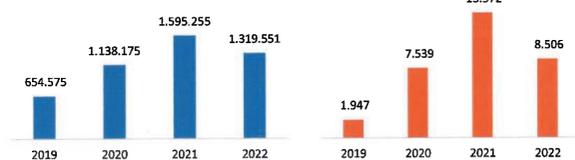


Fuente: Superintendencia de Sociedades, página web

Meprecol reportó ingresos por \$1.319.551 millones, con una utilidad de \$8.506 millones, a corte del 31 de diciembre de 2022.

**Ingresos (COP millones)**

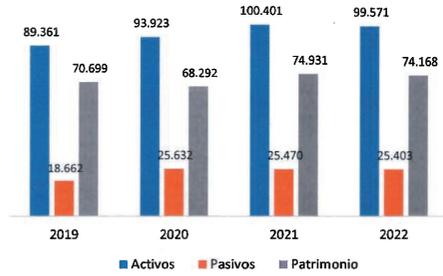
**Utilidades (COP millones)**



Fuente: Superintendencia de Sociedades, página web

Entre tanto, en 2022 CIJ Gutiérrez reportó activos por \$99.571 millones, pasivos por \$25.403 millones y patrimonio por \$74.168 millones.

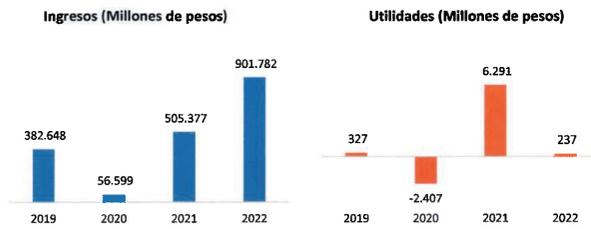
**Figura 6. C.I.J Gutiérrez. Ingresos y utilidades (Millones de pesos)**



**Figura 1. Balance CIJ Gutiérrez (COP millones)**  
Fuente: Superintendencia de Sociedades, página web

En 2022, CIJ Gutiérrez reportó ingresos por \$901.782 millones, con una utilidad de \$237 millones.

**Figura 7 Ingresos y utilidades CIJ Gutiérrez (Millones de pesos)**



Fuente: Superintendencia de Sociedades, página web

Por otra parte, se destaca que estas empresas tienen un rol importante en las exportaciones de oro al exterior, particularmente en la partida arancelaria No. 7108120000 "las demás formas en bruto de Oro

(incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo", ya que representaron el 18,1% de las exportaciones de 2022, cifra equivalente a USD509,74 millones.

Aunque, como fue mencionado previamente, primero debe finalizar el proceso judicial de extinción de dominio antes de definir su futuro; el potencial objetivo es que estas dos comercializadoras pasen a ser parte de la Empresa Colombiana de Minerales ECOMINERALES, con su patrimonio y activos. Si ello no fuese posible, la empresa deberá crear su propia comercializadora y aprovechar la experiencia para avanzar en las tareas planteadas para este eje de la empresa pública.

Con estos activos (COP 132.453 millones en conjunto), la Empresa Colombiana de Minerales podría evaluar la expansión del negocio de la comercialización hacia otros municipios y departamentos productores como Bolívar, Caldas, Chocó, Nariño, Risaralda, Santander y Tolima, los cuales se caracterizan por su producción aurífera y por la presencia de Minería Artesanal y de Pequeña Escala -MAPE.

El rol de la Empresa Colombiana de Minerales en el sector sería fundamental tanto en las fases mineras como comercializador internacional, inicialmente de oro. En primer sitio de compra abierto por la nueva administración, en el municipio de Cauca, numerosos mineros y pequeñas comercializadoras llegan a ofertar su oro atraídos por los mayores precios que puedan ofrecer los demás sitios de compra en el municipio.

Los mayores precios ofrecen un estímulo económico para aquellos barequeros y pequeños y medianos mineros que extraen oro sin utilizar mercurio y demuestran el origen del oro que pretenden comercializar. Demostrar el origen, mediante la presentación del Registro Único para la Comercialización de Minerales (RUCOM), es la base de la trazabilidad de los minerales y el comienzo de la formalización.

Además, los mineros que no se hayan formalizado y puedan hacerlo, de forma inmediata comienzan su formalización a través de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y serán beneficiarios de los equipos necesarios para una extracción limpia, sin uso de mercurio y cianuro, gracias a que la provisión de los mismos puede amortizarse mediante ventas futuras de oro y el acompañamiento técnico que podrá suministrar la Empresa Colombiana de Minería.

Los minerales adquiridos por las comercializadoras se trasladan a las fundidoras que las compañías CIJ Gutiérrez y Meprecol tienen en la ciudad de Medellín y allí serán fundidas logrando un alto grado de pureza. El oro en forma de lingotes tendrá tres destinos: a) exportación, b) oro para las cadenas de joyería limpia en Colombia y c) su probable venta al Banco de la República que, en conversaciones preliminares, podría estar dispuesta a adquirir este metal precioso para elevar las reservas de oro del país.

Parte de los mayores precios a los que se puedan vender un oro libre de mercurio y que demuestra su trazabilidad es trasladado a los barequeros y pequeños y medianos mineros, de esta forma, la comercializadora apoya su mejoramiento de calidad de vida, asegura una venta legal y el pago de regalías.

La venta legal de oro a la comercializadora resta base social a los grupos armados ilegales que han capturado este eslabón de la comercialización de oro en el país y en el futuro, los mineros que

comercializan el oro extraído serán objeto de bancarización, pues los pagos se harán a través del Banco Agrario.

Otro de los principales retos es la oferta de precios competitivos del mineral en el mercado. En este punto se buscaría aprovechar la intervención en la cadena de comercialización, dependiendo de la región donde se desarrolle el proceso, con el fin de disminuir el número de agentes que participan de esta, en aras de garantizar un mayor precio a los explotadores del mineral.

Con este fin, la Empresa Colombiana de Minerales, para el caso del oro, podrá comprar directamente a Titulares Mineros, Subcontratos de Formalización, Solicitudes de Legalización, Áreas de Reserva Especial (ARE) y Mineros de Subsistencia, a un precio muy próximo al precio internacional del mineral, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos de 'cero mercurio' y la certificación de su origen de una explotación legal.

Sobre este último punto, incluso se prevé la opción de pagar a los Mineros de Subsistencia que vendan oro libre de mercurio o cianuro, un precio mayor que el que obtienen cuando hacen sus ventas a otras comercializadoras. Igualmente, para las Áreas de Reserva Especial se podría pagar un mejor precio, que incluya una prima, la cual sea destinada a finalizar su proceso de formalización hasta la obtención del Contrato Especial de Concesión.

En cualquier caso, los precios que podría pagar la Empresa Colombiana de Minerales son mejores que los que actualmente reciben estos productores de oro, teniendo en cuenta que su misionalidad no se orienta a la maximización del beneficio sino hacia el carácter de agente público que promueva la legalización y formalización de pequeños mineros en el país.

**d. Exploración y extracción de minerales estratégicos, beneficio y transformación.**

La Empresa Colombiana de Minerales ECOMINERALES, participará en la actividad minera en igualdad de condiciones a las demás empresas privadas que operan en el país y accederá a títulos mineros para la exploración y explotación de minerales estratégicos, incluidas las fases de montaje y construcción, cierre minero, beneficio y transformación, siendo su objetivo atender preferencialmente la demanda interna de minerales estratégicos.

Se reitera que estos minerales se orientarán principalmente para atender los programas de reindustrialización, transición energética, desarrollo agrícola y la construcción de infraestructura, así como suministrar los minerales necesarios para las cadenas productivas que se construyan en el marco de la política económica nacional.

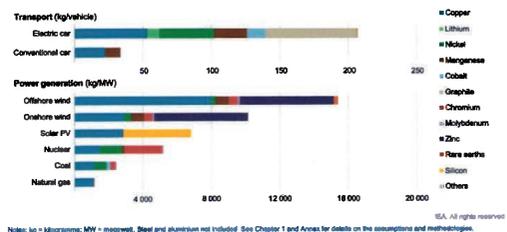
La ANM mediante el Acuerdo No. 01 del 10 de julio de 2023 del Consejo Directivo ANM expidió el documento "Por medio del cual se definen los lineamientos para la determinación de minerales de interés estratégico para el País", los cuales contemplan que estos recursos primarios serán los requeridos para las siguientes apuestas nacionales: i) Minerales para la transición energética, ii) Demanda de minerales para la seguridad alimentaria iii) Demanda de minerales para el desarrollo industrial y de la infraestructura crítica iv) Minerales para el autoabastecimiento y v) Minerales para promover la asociatividad.

Por lo anterior y luego del acuerdo expedido por la ANM, donde se ratificaron estos lineamientos, el Servicio Geológico Colombiano y la ANM, trabajarán conjuntamente en la metodología específica que permita ponderar los minerales estratégicos que estén alineados con las apuestas nacionales descritas anteriormente y los cuales serán priorizados para adelantar programas como la delimitación de áreas estratégicas mineras para la asociatividad de mineros, las cual específica el Plan Nacional de Desarrollo - PND 2022-2026, Colombia, Potencia Mundial de la Vida .

Los anteriores documentos, están fundamentados en estudios de oferta y demanda de minerales, para estrategias nacionales y para desarrollos internacionales, allí se resaltan cifras de minerales para la transición energética, como los que muestra la Agencia Internacional de Energía - (IEA, 2022), y se ha identificado un grupo de minerales esenciales para la transición energética, entre otros, el Cobre, Litio, Níquel, Manganese, Cobalto, Grafito, Cromo, Molibdeno, Zinc, Tierras raras y Silicio.

En ese sentido, se destaca que la energía eólica costa afuera, que es la que requiere una mayor diversidad de minerales para su construcción, entre los que se encuentran: cobre, níquel, manganeso, cromo, molibdeno, zinc y tierras raras. Las otras fuentes de generación utilizan varios de los mismos minerales mencionados anteriormente, y agregan en algunos casos otros como el silicio y el cobalto, manteniendo el cobre en todos los casos.

**Figura 7. Demanda de minerales, usados en tecnologías de fuentes no convencionales de energía-FNCER**



Fuente: Minerals for Climate Action: The Mineral Intensity of the Clean Energy Transition (BM, 2020)

Se destaca el lineamiento demanda de minerales para la seguridad alimentaria el cual redundará en el desarrollo agrícola del país; lo anterior solo se podría materializar a partir de la optimización de las operaciones de extracción y beneficio de minerales necesarios para la industria de fertilizantes como lo es la roca fosfórica y las sales potásicas. En este contexto y desde una perspectiva internacional, la invasión a Ucrania ha alterado los patrones mundiales de comercio, producción y consumo de productos básicos, de forma tal que los precios de insumos agropecuarios se mantendrán en niveles altos, hasta fines de 2024, exacerbando la inseguridad alimentaria mundial y la inflación.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA), publicaron en mayo del presente año el informe de Puntos críticos y alertas tempranas sobre la inseguridad alimentaria aguda, donde aseguran que el número de personas afectadas por la crisis alimentaria o en una peor situación podría llegar a 205,1 millones en 45 de 53 países o territorios y sustentan que 7,3 millones de colombianos padecen inseguridad alimentaria y necesitarán asistencia alimentaria en 2022 y que aproximadamente el 64 % (1,1 millones) de los migrantes venezolanos en el país tenían inseguridad alimentaria en julio de 2021, incluido el 14% en situación de inseguridad severa, los datos muestran una ligera mejora en la situación de hace un año, cuando el 73 % padecía inseguridad alimentaria. Sin embargo, el escenario sigue siendo preocupante <sup>14</sup>.

Como se dijo al comienzo de este documento, el actual Código de Minas no garantiza que los minerales extraídos puedan ser aprovechados en el mercado local, pues la mayoría de estos minerales, sin agregación de valor, son exportados. Una empresa pública minera garantiza que los minerales, principalmente aquellos estratégicos, extraídos en el territorio nacional puedan ser llevados como insumo para la industria local, para la re-industrialización de la economía, la transición energética justa y el desarrollo agrícola.

El anterior contexto, se destaca la necesidad de crear una empresa de carácter público, que desarrolle actividades de la cadena minera (exploración, construcción y montaje, explotación y cierre), que permita reorientar los minerales a los planes del gobierno, captar de mejor forma los ingresos derivados de minerales estratégicos, racionalizar su explotación, priorizar la soberanía del país sobre sus recursos naturales no renovables y abrir la posibilidad de exportar bienes finales y semifinales al mercado internacional.

Diversificar la producción minera, especialmente los minerales para apalancar la transición energética justa y asegurar aspectos de vital importancia como la soberanía nacional en cuanto al suministro de los minerales necesarios para la industrialización, seguridad alimentaria, la infraestructura requerida para el desarrollo de la economía eleva la competitividad general del país y de la calidad de vida de los colombianos, de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional.

**e. Participación en las cadenas productivas para la re-industrialización de la economía, la transición energética y el desarrollo agrícola.**

Los minerales se encuentran en la base de numerosas cadenas productivas necesarias para la re-industrialización de la economía, la transición energética y el desarrollo agrícola. Este es el caso del carbón metalúrgico, base del coque y el acero, necesarios para la fabricación de equipos necesarios para re-industrializar la economía; el silicio es fundamental en la fabricación de paneles solares, igual que el cobre y otros minerales estratégicos.

El 03 de agosto de 2023 se llevó a cabo la primera mesa técnica de fosfatos (roca fosfórica), para la fabricación de fertilizantes, un producto fundamental para la reforma agraria que adelanta el gobierno nacional y la seguridad alimentaria. La Agencia Nacional de Minerales (ANM) declaró cuatro Áreas Estratégicas Mineras con roca fosfórica en los departamentos de Boyacá y Huila y actualmente

<sup>14</sup> Informe de Puntos críticos y alertas tempranas sobre la inseguridad alimentaria aguda, FAO y PMA, 2022 (file:///C:/Users/escastillo/Downloads/WFP-0000136243.pdf)

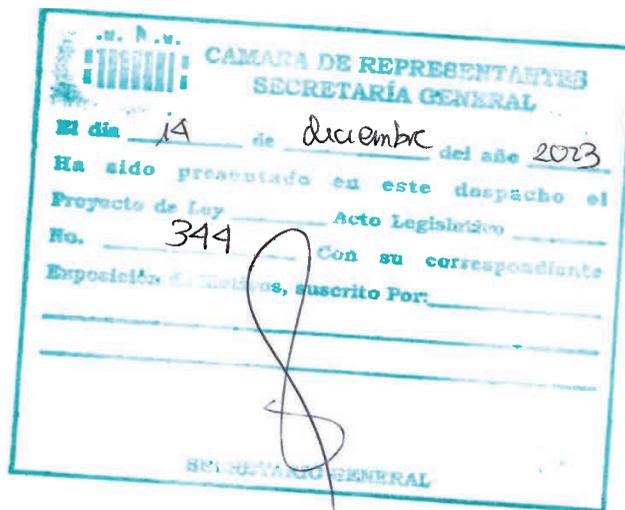
adelanta los procesos para reservar seis áreas con potencial y el plan es asignarlos mediante procesos de selección objetiva a empresas que producen fertilizantes en el país, condicionados a que su primera obligación es abastecer el mercado local, a precios competitivos, y a apoyar la sustitución de importaciones.

Por último, es importante resaltar que ni el Ministerio de Minas y Energía (MME), ni la Agencia Nacional Minera (ANM), tienen facultades legales para ir más allá en la cadena productiva, que el otorgamiento y fiscalización de títulos mineros, pero una empresa pública minera si tendría la posibilidad de producir fertilizantes, bien sea directamente o mediante alianzas con el sector privado.

**CONCLUSIONES**

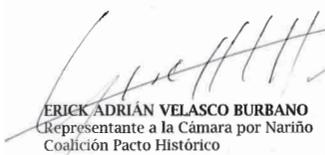
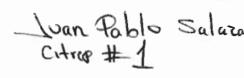
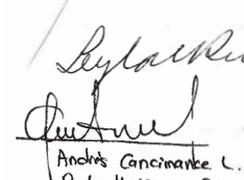
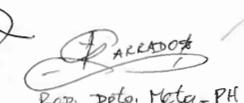
La **EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES**, es una pieza clave en el desarrollo de la política minera del actual gobierno. Las funciones previstas para esta nueva empresa estatal son fundamentales para:

1. Recibir, gestionar y asignar los bienes que reversion a favor del Estado de títulos mineros que llegan a su terminación contractual o por agotamiento de los minerales.
2. Apoyo al fomento de la asociatividad y la formalización de la pequeña y mediana minería.
3. Desarrollo de la cadena minera (exploración, explotación, construcción y montaje, y cierre) bajo principios técnicos, jurídicos y económicos de los recursos minerales orientados principalmente, no exclusivamente, para apoyar los programas oficiales de re-industrialización, transición energética justa, desarrollo agrícola y construcción de infraestructura.
4. Desarrollo de las actividades de compra, beneficio y transformación de minerales trazables y que generen riqueza para el Estado y las entidades territoriales adicionales a las regalías e impuestos del sector, todo lo anterior enmarcado en el respeto a las comunidades, la preservación ambiental y la gestión del cambio climático.
5. Comercialización de oro, abastecimiento del mercado local, apoyo a las cadenas de joyería limpia, generación de empleo, y control de los eslabones de comercialización, actualmente en manos de grupos armados ilegales.



**PROYECTO DE LEY NÚMERO 345 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras y se dictan otras disposiciones.*

 <p style="text-align: right;">PL 3</p> <p style="text-align: center;"><b>Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023</b></p> <p>Señor <b>JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA</b> Secretario General Cámara de Representantes</p> <p style="text-align: center;">REF: Radicación de proyecto de ley.</p> <p>En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 5 de 1992, nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley: <b>"Por medio de la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras y se dictan otras disposiciones"</b>, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la Ley.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;">  <p><b>ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO</b> Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico</p> </div> <div style="width: 45%;">  <p>Ivan Pablo Salazar Citra # 1</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="width: 45%;">  <p>Andrés Cancianke C. Pacto Histórico - Putumayo.</p> </div> <div style="width: 45%;">  <p>Rep. Dpto. Meta - PH</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° _____ de 2023 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto de la Ley.</b> La presente ley tiene por objeto regular y establecer los mecanismos de implementación, control y seguimiento al servicio público de adecuación de tierras y dictar otras disposiciones para el acceso al riego, drenaje y protección contra inundaciones, con el fin de mejorar la productividad del sector agropecuario, bajo parámetros de alta competitividad, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos del suelo y del agua, y contribuir al desarrollo rural integral con enfoque territorial, el impulso a la producción agropecuaria, la economía campesina, el desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria y la resiliencia climática. Lo anterior reconociendo junto al desarrollo de obras de infraestructura la gestión integrada de otros bienes y servicios públicos que impacten conjuntamente en las condiciones de desarrollo agropecuario.</p> <p><b>Artículo 2. Definiciones.</b> En el marco de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p><b>2.1 Adecuación de tierras.</b> Es la construcción de infraestructura destinada a dotar un área determinada con riego, drenaje y/o protección contra inundaciones con el propósito de aumentar la productividad agropecuaria en dicha área.</p> <p><b>2.2. Administración del distrito de adecuación de tierras.</b> Conjunto de actividades que tienen como propósito proporcionar apoyo integral a la operación y conservación del distrito. Comprenden, como mínimo, los siguientes aspectos: planeación, ejecución, organización, dirección, evaluación y control de los recursos humanos, físicos, y financieros.</p> <p><b>2.3. Asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras.</b> Persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro y de objeto especial cuyos asociados sean usuarios de un distrito de adecuación de tierras, creada para la representación, manejo, administración, gestión y articulación de acciones en el área del distrito de adecuación de tierras para beneficio de sus asociados y para desarrollar actividades tendientes a mejorar la productividad agropecuaria, que conlleven a un desempeño eficiente y sostenible de los usuarios que permitan la consolidación de sistemas agropecuarios competitivos.</p>
<p><b>2.4. Conservación del distrito.</b> Conjunto de actividades tendientes a sostener, en condiciones óptimas de servicio y funcionamiento, la infraestructura, sus instalaciones, equipos y maquinaria para proporcionar un servicio oportuno y eficaz en las áreas de riego, drenaje y protección contra inundaciones, con la finalidad de sostener o incrementar la producción agropecuaria sin deterioro.</p> <p><b>2.5. Operación del distrito.</b> Conjunto de actividades que tiene como objetivo prestar el servicio público de adecuación de tierras a los usuarios de los distritos, con especial énfasis en el uso oportuno, eficiente y eficaz del agua y del suelo, para mejorar la productividad y competitividad de los sistemas productivos agropecuarios.</p> <p><b>2.6. Plan de riego del distrito.</b> Balance entre la proyección de la disponibilidad de agua en la fuente y la demanda de agua que requieren los sistemas productivos agropecuarios.</p> <p><b>2.7. Organismo ejecutor.</b> Persona jurídica, pública o privada, encargada del ejecutar las etapas de preinversión e inversión del proceso de adecuación de tierras.</p> <p><b>2.8. Prestador del servicio público de adecuación de tierras.</b> Persona jurídica, pública o privada, encargada de la prestación del servicio público de adecuación de tierras a los usuarios de un Distrito desarrollando la etapa de administración operación y mantenimiento del proceso de adecuación de tierras.</p> <p><b>2.9. Proyectos intraprediales.</b> Sistemas de riego y drenaje, con todos sus componentes, y obras civiles necesarias para el riego, drenaje o protección contra inundaciones a nivel individual por parte de personas naturales o jurídicas productores agropecuarios o agroindustriales.</p> <p><b>2.10. Servicio público de adecuación de tierras.</b> Es el conjunto de actividades que contribuye al mejoramiento de la productividad agropecuaria y al desarrollo rural integral, mediante la operación, administración y mantenimiento de obras de infraestructura física para adecuación de tierras.</p> <p><b>2.11. Tasa por utilización de aguas.</b> Es el valor que debe pagar la persona natural o jurídica que administra, opera y conserva el distrito de adecuación de tierras a la autoridad ambiental de su jurisdicción, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el artículo 257 de la Ley 1955 de 2019, o las disposiciones que las modifiquen, sustituyan o adicionen.</p> <p><b>Artículo 3. Actividades para mejorar la productividad agropecuaria.</b> Son actividades dirigidas a la integralidad del proceso de adecuación de tierras y que los prestadores del servicio deben adelantar, tendientes a mejorar la productividad y competitividad agropecuaria para los usuarios de los distritos de adecuación de tierras.</p>	<p>Las actividades para mejorar la productividad de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y acuícolas se categorizan de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Fortalecimiento organizacional y asistencia técnica directa.</li> <li>b) Promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en la adecuación de tierras.</li> <li>c) Apoyo a la producción agropecuaria, investigación, innovación, transferencia tecnológica y transformación.</li> <li>d) Comercialización;</li> <li>e) Manejo eficiente del agua y suelo.</li> <li>f) Aprovechamiento de los materiales resultantes del mantenimiento y conservación del distrito de adecuación de tierras, de conformidad con las disposiciones ambientales vigentes.</li> </ol> <p><b>Artículo 4. Distrito de adecuación de tierras.</b> Es el área beneficiada por las obras de infraestructura de riego, drenaje y/o protección contra inundaciones, captación y suministro del recurso hídrico, las vías de acceso y sus obras complementarias que provee el servicio público de adecuación de tierras a un grupo de productores que deben estar constituidos como asociación de usuarios. Teniendo en cuenta las necesidades o tipos de sistemas para adecuar las tierras, los distritos de adecuación de tierras tienen la siguiente naturaleza:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Distritos de riego: Área beneficiada por las obras de infraestructura donde el componente principal es el riego, e incluye el drenaje como un complemento del sistema.</li> <li>b) Distritos de drenaje: Área beneficiada por las obras de infraestructura donde el componente principal es el drenaje de las aguas, y no incluyen un componente del riego.</li> <li>c) Distritos de riego, drenaje y protección de inundaciones: Área beneficiada por las obras de infraestructura que incluyen los componentes de riego, drenaje y protección contra inundaciones, para beneficiar total o parcialmente el área del distrito.</li> <li>d) Distritos de drenaje y protección contra inundaciones: Área beneficiada por las obras de infraestructura que incluyen obras de adecuación para drenaje y protección contra inundaciones.</li> </ol> <p><b>Artículo 5. Proceso de adecuación de tierras.</b> Con el fin de prestar el servicio público de adecuación de tierras, se prevén las siguientes etapas:</p> <p><b>a) Etapa de pre-inversión:</b> Consiste en la elaboración de los estudios técnicos, económicos, jurídicos, financieros, sociales y ambientales para definir la viabilidad del proyecto de adecuación de tierras Comprende las siguientes subetapas: 1. Identificación. 2. Prefactibilidad. 3. Factibilidad, y 4. Diseños detallados.</p>

<p><b>b) Etapa de inversión:</b> Consiste en la adquisición de predios, la ejecución de las obras de adecuación de tierras, la adquisición e instalación de los equipos necesarios para la prestación del servicio público de adecuación de tierras, vías de acceso y la puesta en marcha del proyecto. La ejecución de las obras podrá adelantarse en las modalidades de construcción de distritos nuevos; recuperación de la infraestructura de adecuación de tierras de la economía campesina, familiar y comunitaria y, en general del sector agropecuario; rehabilitación; ampliación; optimización; complementación y/o modernización de distritos existentes.</p> <p><b>c) Etapa de operación:</b> Consiste en la prestación del servicio público y el manejo integral del distrito de adecuación de tierras, que comprende la administración, operación, mantenimiento y/o conservación de éste y las actividades para mejorar la productividad agropecuaria.</p> <p><b>d) Etapa de cierre, clausura y restauración final:</b> Consiste en el desarrollo del plan para el cierre y clausura de las obras del distrito de adecuación de tierras, la gestión de los residuos generados durante el desmantelamiento y la implementación de las medidas de manejo y reconfiguración morfológica.</p> <p><b>e) Etapa de seguimiento y evaluación:</b> Consiste en el procedimiento metodológico, ordenado y sistemático para determinar la pertinencia, eficiencia, eficacia e impacto de las actividades realizadas dentro del proceso de adecuación de tierras.</p> <p><b>Artículo 6. Iniciativa.</b> Son proponentes de un distrito de adecuación de tierras las entidades públicas del orden nacional o territorial, las corporaciones autónomas regionales, las asociaciones territoriales de cualquier orden, o las personas naturales o jurídicas de derecho privado, las organizaciones campesinas, los organismos de cooperación internacional y las organizaciones gremiales.</p> <p><b>Artículo 7. Usuarios de distrito.</b> Es usuario toda persona natural o jurídica que ostente la calidad de propietario, tenedor o poseedor, con justo título, de un predio beneficiado con los servicios prestados por un distrito de adecuación de tierras. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras, y la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables.</p> <p>Para los casos en que existan contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro tipo de tenencia, los propietarios o poseedores serán solidariamente responsables con las obligaciones contraídas por el tenedor del predio que se encuentre beneficiado con el servicio de adecuación de tierras.</p> <p>Las obligaciones adquiridas por concepto de tarifas, cuotas de administración o recuperación de inversiones, se entienden transferidas con el derecho de dominio del inmueble beneficiado.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO DEL SUBSECTOR DE ADECUACIÓN DE TIERRAS Y LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I De la composición y funciones del subsector de adecuación de tierras</b></p> <p><b>Artículo 8. Composición del subsector de adecuación de tierras.</b> El Subsector de Adecuación de Tierras hace parte del Sector de Agricultura y Desarrollo Rural, y está conformado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en calidad de organismo rector de la política pública en la materia; la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), en calidad de organismo ejecutor y prestador del servicio público de adecuación de tierras; la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en calidad de autoridad de tierras de la Nación; la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), en calidad de organismo de apoyo en la formulación de la política de gestión del territorio para usos agropecuarios; los organismos ejecutores privados y los prestadores del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p><b>Artículo 9. Funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como órgano rector de política pública del servicio público de adecuación de tierras.</b> Serán funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para promover la Política de Adecuación de Tierras:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expedir el Plan Nacional de Riego.</li> <li>2. Priorizar los proyectos de inversión pública en el servicio público de adecuación de tierras de corto, mediano y largo plazo para su ejecución.</li> <li>3. Definir los requisitos que deben acreditar los organismos ejecutores y los prestadores del servicio público de adecuación de tierras, públicos y privados.</li> <li>4. Definir los parámetros y criterios sobre la forma de pago, plazos y financiación para la construcción, rehabilitación y/o modernización, ampliación, y/o complementación de los distritos de adecuación de tierras, para la recuperación de inversiones.</li> <li>5. Definir las condiciones para la cofinanciación, en los proyectos de construcción, rehabilitación y operación de los distritos de adecuación de tierras en los casos en que los usuarios no opten por la financiación con recuperación de la inversión.</li> <li>6. Establecer los parámetros y criterios técnicos, económicos y financieros para fijar las tarifas por el servicio público de adecuación de tierras, que garanticen el cubrimiento de los costos de administración, operación, conservación y las actividades para mejorar la productividad agropecuaria.</li> <li>7. Establecer los criterios socioeconómicos que deban reunir los usuarios sujetos de los subsidios en la recuperación de inversiones.</li> <li>8. Definir los criterios para la ejecución de actividades para mejorar la productividad agropecuaria en el marco del proceso de adecuación de tierras.</li> <li>9. Definir lineamientos para que el organismo ejecutor público establezca los criterios generales que deberán aplicarse en la expedición de los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras. Tales reglamentos deberán contemplar, entre otros el desarrollo de los distintos factores que integran una gestión empresarial y precisar los mecanismos de dirección, administración financiera, vigilancia y control de los recaudos e inversiones, y de la conservación</li> </ol>
<p>de los bienes y equipos de cada Distrito.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. Recomendar el porcentaje de recuperación de las inversiones que deba reintegrar cada Distrito, y fijar las escalas de beneficiarios para la amortización de las cuotas por usuario.</li> <li>11. Proponer la adopción de los instrumentos financieros para la gestión del proceso de adecuación de tierras.</li> <li>12. Recomendar para los proyectos de adecuación de tierras según su tipo, la clase de obras que pertenecen al patrimonio público y que no serán objeto de recuperación de inversiones.</li> <li>13. Fijar los lineamientos a los organismos ejecutores para definir los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales para la transferencia de la propiedad de los distritos de adecuación de tierras a las Asociaciones de Usuarios.</li> <li>14. Fijar los lineamientos a los prestadores del servicio público para definir los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales para realizar la administración, operación y mantenimiento de los distritos de adecuación de tierras.</li> <li>15. Definir los requisitos y las condiciones para realizar inversiones en los distritos de adecuación de tierras de propiedad privada. Lo anterior observando en el subsector un procedimiento claro de planificación y priorización de inversiones, tanto en proyectos de primera generación como en nuevos proyectos integrales de adecuación de tierras que permitan que las decisiones de inversión cuenten con una hoja de ruta sobre los proyectos que se deben apoyar y criterios de priorización.</li> <li>16. Estudiar la viabilidad de presentar iniciativas de adecuación de tierras de mediana y gran escala que cumplan con los requisitos para ser consideradas como Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINES).</li> <li>17. Adoptar el manual de normas técnicas que elaboren conjuntamente la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria y la Agencia de Desarrollo Rural para la implementación del proceso de adecuación de tierras, así como sus modificaciones.</li> <li>18. Recomendar para los proyectos de adecuación de tierras según su tipo, la clase de obras que pertenecen al patrimonio público y que no serán objeto de recuperación de inversiones.</li> <li>19. Fijar los lineamientos a los organismos ejecutores para definir los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales para la transferencia de la propiedad de los distritos de adecuación de tierras a las Asociaciones de Usuarios.</li> <li>20. Fijar los lineamientos a los prestadores del servicio público para definir los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales para realizar la administración operación y mantenimiento de los distritos de adecuación de tierras.</li> <li>21. Definir los requisitos y las condiciones para realizar inversiones en los distritos de adecuación de tierras de propiedad privada.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>22. Adoptar el manual de normas técnicas que elaboren conjuntamente la UPRA y la ADR para la implementación del proceso de adecuación de tierras, así como sus modificaciones.</li> <li>23. Proponer a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario los instrumentos financieros para la gestión del proceso de adecuación de tierras.</li> <li>24. Establecer los requisitos para la constitución y reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones de usuarios, otorgar su personería jurídica, adelantar su registro, aprobar reformas de estatutos y expedir su existencia y representación legal.</li> <li>25. Reglamentar la prestación del servicio público de adecuación de tierras.</li> <li>26. Actuar como autoridad de inspección, control y vigilancia en la prestación del servicio público de adecuación de tierras.</li> <li>27. Fijar las tarifas por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, con base en el sistema y método establecido en la ley.</li> <li>28. Definir los lineamientos para la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de operación, administración y conservación y actividades complementarias de los distritos de adecuación de tierras expedidos por los prestadores del servicio público.</li> <li>29. Calificar y autorizar a los organismos ejecutores y prestadores del servicio público de adecuación de tierras para desarrollar las etapas correspondientes del proceso de adecuación de tierras.</li> <li>30. Definir las condiciones, procedimientos, montos, modalidades y fondos para la implementación de un programa de riego y drenaje intrapredial.</li> <li>31. Adelantar la etapa de seguimiento y evaluación del proceso de adecuación de tierras, determinando el procedimiento metodológico para tal fin.</li> <li>32. Realizar la Inspección Vigilancia y Control de los prestadores del servicio público de adecuación de tierras.</li> <li>33. Las demás que le señale la ley.</li> </ol> <p><b>Artículo 10. Organismos ejecutores.</b> Son organismos ejecutores del proceso de adecuación de tierras, la Agencia de Desarrollo Rural, como ejecutor público y aquellas entidades públicas y privadas autorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este Ministerio para el efecto.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras podrán postularse como organismo ejecutor privado del proceso de adecuación de tierras.</p> <p><b>Artículo 11. Funciones de los organismos ejecutores.</b> Son funciones de los organismos ejecutores las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir con el manual de normas técnicas aprobado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para adelantar el proceso de adecuación de tierras.</li> </ol>

<p>2. Promover y aplicar soluciones tecnológicas apropiadas de riego y drenaje, de acuerdo con las particularidades de las zonas, del proyecto productivo y de las comunidades.</p> <p>3. Promover y aplicar soluciones tecnológicas apropiadas de riego y drenaje para el sector agropecuario en general, de acuerdo con las particularidades de las zonas, del proyecto productivo y de las comunidades.</p> <p>4. Preparar los estudios de pre-inversión e inversión de proyectos de adecuación de tierras, realizar las acciones necesarias para obtener la financiación o cofinanciación de las obras y llevar a cabo su construcción, las cuales podrán adelantarse en las modalidades de construcción de distritos nuevos, recuperación de la infraestructura de riego, rehabilitación, ampliación, complementación y/o modernización de distritos existentes, todo ello de acuerdo con las políticas y directrices trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>5. Acompañar a las asociaciones de usuarios en el diseño y formulación de los proyectos de adecuación de tierras.</p> <p>6. Cofinanciar proyectos con otros organismos nacionales o extranjeros, o con particulares.</p> <p>7. Promover la organización de las asociaciones de usuarios de los distritos de adecuación de tierras, proporcionándoles asesoría en materia comercial, jurídica, técnica y ambiental.</p> <p>8. Capacitar a las asociaciones de usuarios para que asuman directamente la responsabilidad de administrar, operar y conservar las obras en sus respectivos distritos.</p> <p>9. Prestar asistencia técnica y promover capacidades organizativas de las comunidades para garantizar el mantenimiento, la administración y la sostenibilidad económica y ambiental de los proyectos de adecuación de tierras.</p> <p>10. Financiar la etapa de cierre, clausura y restauración final de los distritos de adecuación de tierras.</p> <p>11. Calcular el monto de las inversiones en construcción, rehabilitación y/o modernización, ampliación, y/o complementación de los distritos de adecuación de tierras, y señalar las cuotas de recuperación de tales inversiones a cargo de los usuarios, así como la cuota de subsidio, teniendo en cuenta los lineamientos dados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre la forma de pago, plazos y financiación de tales obligaciones.</p> <p>12. Adquirir predios, franjas de terreno o mejoras de propiedad de particulares o de entidades públicas, que se requieran para la ejecución y desarrollo de las obras de adecuación de tierras.</p> <p>13. Tramitar la constitución de servidumbres por motivos de utilidad pública cuando se requieran para que los usuarios o el distrito de adecuación de tierras puedan lograr plenamente los beneficios de las obras respectivas. Cuando se trate de organismos ejecutores privados la solicitud de servidumbres la adelantará la ADR.</p> <p>14. Recuperar las inversiones realizadas en obras de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>15. Suministrar información detallada y periódica sobre el estado de ejecución de las diferentes etapas del proceso de adecuación de tierras al sistema de información dirigido por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA).</p> <p>16. Las demás que le sean asignadas por la ley.</p> <p><b>Artículo 12. Prestadores del servicio público de adecuación de tierras.</b> Son prestadores del servicio público de adecuación de tierras, la Agencia de Desarrollo Rural, las asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras, y las entidades públicas y/o privadas autorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Agencia de Desarrollo Rural podrá, a través de terceros, realizar la prestación del servicio público de adecuación de tierras y efectuar el recaudo de la tasa por la prestación del servicio.</p> <p><b>Artículo 13. Funciones de los prestadores del servicio público de adecuación de tierras.</b> Son funciones de los prestadores del servicio público de adecuación de tierras las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir con el manual de normas técnicas adoptado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para adelantar el proceso de adecuación de tierras.</li> <li>2. Prestar el servicio público de adecuación de tierras a los usuarios de los Distritos realizando la operación adecuada del mismo, con especial énfasis en el uso oportuno, eficiente y eficaz del agua y del suelo, para mejorar la productividad y competitividad de los sistemas productivos agropecuarios, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la UPRA.</li> <li>3. Elaborar y aplicar el plan de riego de los respectivos distritos.</li> <li>4. Recibir del organismo ejecutor las obras de infraestructura, equipos y bienes muebles e inmuebles del distrito, así como los inherentes a este, para su administración, operación y conservación.</li> <li>5. Cumplir con los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras expedidos por el organismo ejecutor público.</li> <li>6. Elaborar para aprobación del organismo ejecutor público manual de administración, operación y conservación con las especificaciones particulares de los distritos de adecuación de tierras a su cargo, el cual debe cumplir mínimo con lo establecido en el manual de normas técnicas que adopte el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la implementación del proceso de adecuación de tierras.</li> <li>7. Adelantar actividades para mejorar la productividad agropecuaria.</li> <li>8. Elaborar los presupuestos ordinarios de administración, operación y conservación de los distritos de adecuación de tierras, así como los presupuestos extraordinarios cuando se requiera financiar obras y/o equipos para atender emergencias no previstas en los presupuestos ordinarios, todo ello conforme los lineamientos que adopte el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> </ol>
<p>9. Tramitar la constitución de servidumbres por motivos de utilidad pública cuando se requieran para que los usuarios o el distrito de adecuación de tierras accedan a los beneficios de las obras respectivas.</p> <p>10. Recaudar las tarifas o las cuotas de administración, según el caso por la prestación del servicio público de adecuación de tierras de acuerdo con lo establecido en la presente ley.</p> <p>11. Suministrar información detallada y periódica sobre el estado de ejecución de las diferentes etapas del proceso de adecuación de tierras al sistema de información administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>12. Elaborar y mantener actualizado el Registro General de Usuarios del Distrito conforme a las directrices establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>13. Cumplir con el reglamento de administración del distrito de adecuación de tierras.</p> <p>14. Las demás que le sean asignadas por las normas vigentes.</p> <p><b>Artículo 14. Funciones de la Agencia de Desarrollo Rural.</b> Sin perjuicio de las funciones señaladas en el Artículo 5 de la presente ley, la Agencia de Desarrollo Rural desarrollará las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Transferir la administración, operación y conservación del distrito de adecuación de tierras al prestador del servicio público, una vez verificado el cumplimiento de los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>2. Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, el acto administrativo de identificación y delimitación de los distritos de adecuación de tierras existentes y nuevas, para que se realice la respectiva anotación y publicidad en los folios de matrícula inmobiliaria, que identificarán a todos los predios beneficiados por el servicio público de adecuación de tierras.</li> <li>3. Adelantar los procesos de expropiación por motivos de utilidad pública o interés social.</li> <li>4. Expedir el reglamento de administración del distrito de adecuación de tierras, una vez finalizada la etapa de inversión del proyecto.</li> <li>5. Reglamentar los criterios para la elaboración, actualización y reporte del registro general de usuarios que deberán cumplir los prestadores del servicio público de adecuación de tierras.</li> <li>6. Autorizar la prestación del servicio público de adecuación de tierras a terceros especializados, cuando estén ejerciendo como prestador del servicio público.</li> <li>7. Promover, apoyar y fortalecer la asociatividad.</li> <li>8. Llevar a cabo ejercicios periódicos de evaluación de su gestión como ejecutor del subsector de adecuación de tierras.</li> <li>9. Las demás que le sean asignadas por las normas vigentes.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b> <b>De las Asociaciones de Usuarios</b></p> <p><b>Artículo 15. Funciones de las asociaciones de usuarios.</b> Son funciones de las asociaciones de usuarios las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover la ejecución de los proyectos productivos a nivel local, regional, nacional e internacional para el distrito de adecuación de tierras.</li> <li>2. Participar en el proceso de adecuación de tierras mediante su promoción, gestión y fiscalización, a través de su representante legal, quien podrá presentar recomendaciones al organismo ejecutor respectivo.</li> <li>3. Velar por la correcta ejecución de las obras y la utilización de los recursos financieros y técnicos provistos para el proyecto o distrito de adecuación de tierras.</li> <li>4. Prestar el servicio público de adecuación de tierras, cuando tenga la condición de prestador del servicio público.</li> <li>5. Cumplir el reglamento de administración del distrito de adecuación de tierras expedido por la Agencia de Desarrollo Rural.</li> <li>6. Presentar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los presupuestos de administración, operación y conservación y las actividades para mejorar la actividad agropecuaria del distrito de adecuación de tierras, aprobados por la junta directiva de la respectiva Asociación de Usuarios, cuando tenga la condición de prestador del servicio público.</li> <li>7. Implementar acciones orientadas al uso eficiente y sostenible de los recursos naturales renovables, principalmente suelo y agua, en los distritos de adecuación de tierras.</li> <li>8. Promover el desarrollo integral del distrito de adecuación de tierras, de acuerdo con las necesidades particulares del territorio, procurando la articulación con entidades y organismos públicos, privados y mixtos del orden nacional, departamental y municipal.</li> <li>9. Elaborar y mantener actualizado el registro de usuarios del distrito cuando actúe como prestador del servicio público, conforme a las directrices establecidas por la Agencia de Desarrollo Rural.</li> <li>10. Las demás que le sean asignadas por las normas vigentes.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>FINANCIAMIENTO DEL PROCESO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Del fondo nacional de adecuación de tierras (FONAT)</b></p> <p><b>Artículo 16. Fondo Nacional de Tierras (FONAT).</b> El Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT) a que se refiere el artículo 16 de la Ley 41 de 1993, continuará funcionando como cuenta separada especial, sin personería jurídica, en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es financiar o</p>

<p>cofinanciar el proceso de adecuación de tierras de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá el reglamento de acceso, administración y funcionamiento del Fondo.</p> <p><b>Artículo 17. Patrimonio del FONAT.</b> El patrimonio del FONAT estará integrado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por los recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.</li> <li>2. Por los recursos provenientes de la recuperación de las inversiones públicas.</li> <li>3. Por los créditos internos o externos que se contraten con destino al Fondo.</li> <li>4. Por los recursos que aporten las entidades del orden nacional y territorial.</li> <li>5. Por los recursos de cooperación técnica.</li> <li>6. Por el producto de los rendimientos financieros de sus inversiones.</li> <li>7. Por las donaciones, aportes, y contrapartidas que le otorguen organismos internacionales o nacionales privados o públicos y los provenientes de otros países.</li> <li>8. Por recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de acuerdo con la normativa aplicable.</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>De las inversiones de los distritos de adecuación de tierras de propiedad privada</b></p> <p><b>Artículo 18. Inversiones en los distritos de adecuación de tierras.</b> Los organismos ejecutores públicos o el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT) podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos de propiedad privada. De igual manera, organismos ejecutores o prestadores del servicio de adecuación de tierras, de naturaleza privada, podrán efectuar inversiones para financiar o complementar la financiación de obras de adecuación de tierras en los distritos de propiedad pública.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá los requisitos y las condiciones para realizar las inversiones a que se refiere el presente artículo.</p> <p><b>Artículo 19. Derecho a la recuperación de las inversiones.</b> Todo organismo ejecutor público del proceso de adecuación de tierras o el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT) tiene derecho a que se le reintegren las inversiones realizadas en los proyectos de adecuación de tierras en la construcción, rehabilitación, ampliación, modernización y/o complementación, de conformidad con lo establecido en las respectivas garantías que se suscriban con cada usuario.</p> <p>Cada inmueble dentro del área de un distrito de adecuación de tierras deberá responder por una cuota parte de las inversiones realizadas en proporción a los beneficios recibidos.</p>	<p><b>Parágrafo Primero.</b> Una vez establecido el valor de la recuperación de las inversiones de conformidad con lo establecido en la presente ley, se suscribirán las garantías necesarias para su recuperación. El organismo ejecutor solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria de todos los predios beneficiados por el servicio de adecuación de tierras.</p> <p><b>Parágrafo Segundo.</b> Una vez pagadas las obligaciones correspondientes a la recuperación de las inversiones, y en firme el acto administrativo del pago, el organismo ejecutor solicitará el levantamiento de la garantía ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.</p> <p><b>Parágrafo Tercero.</b> Una vez recuperado el valor de las inversiones, las obras y demás bienes al servicio del distrito de adecuación de tierras ingresarán al patrimonio de la respectiva asociación de usuarios, manteniéndose la calidad de servicio público. En el evento en que no existan asociaciones de usuarios, las inversiones públicas continuarán en el patrimonio del organismo público ejecutor.</p> <p><b>Parágrafo Cuarto.</b> Las inversiones públicas que se recuperen deben ingresar al Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT) y serán reinvertidas en procesos de adecuación de tierras.</p> <p><b>Artículo 20. Liquidación de las inversiones.</b> El cálculo y liquidación del costo proporcional de las inversiones en obras de adecuación de tierras se hará por su valor real, incluidos los costos financieros, teniendo en cuenta las áreas directamente beneficiadas por los diferentes componentes de las obras y conforme los factores y procedimiento de liquidación del costo de las inversiones que para ello determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p><b>Parágrafo Primero.</b> La inversión de obras de utilidad pública o interés social definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo, tendrá el carácter de inversión pública no recuperable.</p> <p><b>Parágrafo Segundo.</b> Cuando se construyan proyectos multipropósito, la proporción del costo que se imputará a las obras del proyecto de adecuación de tierras, será determinado conjuntamente entre el organismo ejecutor y/o la entidad o entidades que participen en su financiación. En todo caso se tendrá en cuenta la capacidad útil de las obras al servicio del proyecto de adecuación de tierras.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>De la estructuración y/o ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario</b></p> <p><b>Artículo 21. Estructuración y/o ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR).</b> Los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR) nacionales y de iniciativa territorial o asociativa</p>
<p>podrán adelantarse a través de instituciones financieras de naturaleza pública, que actúen como operadores, contratadas por la Agencia de Desarrollo Rural.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO</b> <b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>De los prestadores</b></p> <p><b>Artículo 22. Prestación del servicio público de adecuación de tierras.</b> La prestación del servicio público de adecuación de tierras a los usuarios será ejercida por los prestadores del servicio definidos en la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo Primero.</b> Cuando la propiedad del distrito de adecuación de tierras sea pública, el prestador estará facultado para cobrar la tasa del servicio público de adecuación de tierras a que hace referencia el artículo 257 de la Ley 1955 de 2019, destinada a cubrir los costos de administración, operación, conservación, actividades para mejorar la productividad agropecuaria, tasa por utilización de aguas y reposición de maquinaria del distrito de adecuación de tierras.</p> <p><b>Parágrafo Segundo.</b> Cuando la propiedad del distrito de adecuación de tierras sea privada, el prestador del servicio público de adecuación de tierras estará facultado para cobrar una cuota de administración a título de contraprestación, sujeta al sistema y método definidos en la presente ley, destinada a cubrir los costos de administración, operación, conservación, actividades para mejorar la productividad agropecuaria, la tasa por utilización de aguas y reposición de maquinaria del distrito de adecuación de tierras.</p> <p><b>Artículo 23. Cuota de administración.</b> Créase la cuota de administración para los distritos de adecuación de tierras de naturaleza privada para la recuperación de inversiones del costo de la prestación del servicio público de adecuación de tierras. El sistema y método de esta cuota será el contemplado en el artículo 258 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>De los mecanismos de cobro del servicio público de adecuación de tierras</b></p> <p><b>Artículo 24. Facturación y recaudo por el servicio de adecuación de tierras.</b> El cobro por la prestación del servicio público de adecuación de tierras se hará mediante un sistema de facturación en el que se determine el monto a pagar por concepto de la prestación y consumo y los demás servicios inherentes al mismo, prestados en determinado tiempo.</p>	<p><b>Parágrafo Primero.</b> Las obligaciones derivadas de la prestación del servicio público de adecuación de tierras incluidas las sanciones que se impongan a los usuarios podrán ser cobradas mediante el proceso de cobro coactivo por la entidad prestadora del servicio público de adecuación de tierras o ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria, según corresponda.</p> <p><b>Parágrafo Segundo.</b> Tratándose de prestadores privados del servicio público de adecuación de tierras, la factura expedida y debidamente firmada por su representante legal prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho civil y comercial.</p> <p><b>Artículo 25. Sistema contable y presupuestal.</b> El manejo de fondos, control presupuestal, registros, libros y demás aspectos contables del prestador del servicio público de adecuación de tierras, se ajustará a las normas contables y de presupuesto establecidas de acuerdo con su naturaleza jurídica, con la finalidad de garantizar los principios del sistema presupuestal, así como la transparencia y rendición de cuentas.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO</b> <b>INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b></p> <p><b>Artículo 26. Entidad responsable inspección, vigilancia y control.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de adelantar labores de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de adecuación de tierras conforme lo dispuesto en la ley, a través de una dependencia encargada de conocer de los procesos sancionatorios en primera y segunda instancia.</p> <p><b>Artículo 27. Sujetos pasivos de la facultad sancionatoria.</b> Serán infractores del servicio público de adecuación de tierras los usuarios y operadores en la prestación de este servicio público.</p> <p><b>Artículo 28. Procedimiento sancionatorio.</b> El procedimiento administrativo sancionatorio en lo no regulado en la presente ley, se adelantará de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas que la sustituyan o modifiquen.</p> <p><b>Artículo 29. Infracciones en la prestación del servicio público de adecuación de tierras.</b> Las infracciones en materia de prestación del servicio público de adecuación de tierras serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No suministrar oportunamente a las autoridades la información y los documentos necesarios para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control.</li> <li>2. No suministrar oportunamente a la asamblea general de la asociación de usuarios la información y documentos relevantes para la administración del distrito de adecuación de tierras.</li> </ol>

<p>3. Extraviar, perder o dañar bienes del distrito de adecuación de tierras o de la asociación de usuarios que se tengan bajo administración o custodia.</p> <p>4. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten el presupuesto de la asociación de usuarios sin contar con las autorizaciones pertinentes.</p> <p>5. Llevar de forma indebida los libros de registro de ejecución presupuestal de ingresos y gastos, así como los libros de contabilidad financiera.</p> <p>6. Efectuar inversión de recursos públicos en condiciones que no garantizan seguridad, rentabilidad y liquidez.</p> <p>7. Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones que le son propias de su naturaleza.</p> <p>8. Extraviar, perder o dañar maquinaria, equipos técnicos necesarios para la debida operación y conservación del distrito de adecuación de tierras.</p> <p>9. Extraviar, perder o dañar información administrativa financiera, técnica o legal relacionada con la operación del distrito de adecuación de tierras.</p> <p>10. Alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información de cualquiera de los sistemas de información del distrito de adecuación de tierras o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.</p> <p>11. Recibir dádivas o beneficios por la prestación del servicio público de adecuación de tierras que no correspondan a las tarifas establecidas legalmente.</p> <p>12. No asegurar por el valor real los bienes del distrito de adecuación de tierras que tenga bajo custodia.</p> <p>13. Obtener o beneficiarse de la prestación del servicio público de adecuación de tierras de forma irregular, clandestina o a través de la alteración de los mecanismos de medición y control.</p> <p><b>Artículo 30. Sanciones a la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras.</b> Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias a los responsables de las infracciones en calidad de operadores o usuarios del servicio público de adecuación de tierras y demás disposiciones vigentes que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las cuales se incorporarán atendiendo a la graduación establecida en el artículo 50 de la Ley 1437 del 2011 o las disposiciones legales que hagan sus veces.</p>	<p>Las sanciones contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones de naturaleza jurídica diferente a que hubiere lugar, se impondrán al infractor de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Multas pecuniarias hasta por 241.644,6 UVT.</li> <li>Suspensión temporal de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.</li> <li>Revocatoria de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.</li> <li>Inhabilidad hasta por veinte (20) años para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.</li> </ol> <p><b>Parágrafo Primero.</b> Los actos administrativos que impongan sanciones pecuniarias prestarán mérito ejecutivo y su cobro podrá realizarse a través de jurisdicción coactiva.</p> <p><b>Parágrafo Segundo.</b> En caso de que la entidad prestadora del servicio público de adecuación de tierras tenga un contrato de administración delegada sobre un distrito de propiedad del Estado y sea sancionada en los términos de los numerales 3 y/o 4, se terminará inmediata y unilateralmente el contrato.</p> <p><b>Artículo 31. Mérito ejecutivo.</b> Los actos administrativos que impongan las sanciones pecuniarias en el marco del proceso sancionatorio administrativo prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de jurisdicción coactiva.</p> <p><b>Artículo 32. Caducidad de la acción sancionatoria.</b> La acción sancionatoria caduca a los tres (3) años de ocurrida la acción u omisión que pudiese ocasionarla, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO LA ADECUACIÓN DE TIERRAS COMO MECANISMO DE ORDENAMIENTO DEL SUELO RURAL</b></p> <p><b>Artículo 33. Vinculación con el ordenamiento territorial.</b> En consideración a lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política, las áreas de los proyectos de adecuación de tierras, en los términos de la presente ley, se considerarán incorporados al ordenamiento territorial como suelos de producción agropecuarias y/o forestales, previa concertación con los municipios.</p> <p>En la formulación y diseño de los proyectos del servicio público de adecuación de tierras se verificará que su localización corresponda con suelos rurales con</p>
<p>categoría de áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, conforme con la definición prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.2.1.3. del Decreto Nacional No. 1077 de 2015, o las disposiciones que hagan sus veces. En la estructuración de estos proyectos se identificará, además, otras intervenciones o estrategias sectoriales que incidan en el territorio, con el objetivo de promover la funcionalidad territorial con la infraestructura para la provisión del servicio público de adecuación de tierras para el fortalecimiento de la productividad rural.</p> <p>Los municipios y distritos tendrán en cuenta la localización de estos proyectos para la categorización del suelo rural en la revisión de los planes de ordenamiento territorial, así como en la adopción de las unidades de planeación rural, sin perjuicio de la autonomía de las entidades territoriales en la regulación de los usos del suelo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Finalizada la etapa de pre-inversión, la Agencia de Desarrollo Rural comunicará a la entidad territorial mediante acto administrativo, la declaratoria de área de distrito de adecuación de tierras en cuya jurisdicción se proyecte su ejecución.</p> <p><b>ARTÍCULO 34. Ordenamiento del suelo rural.</b> La UPRA establecerá los lineamientos y directrices para que los distritos se utilicen como mecanismos de ordenamiento del suelo rural.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SÉPTIMO OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Artículo 35. Sistema de información de adecuación de tierras.</b> La Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA) pondrá en marcha y administrará el Sistema de Información de adecuación de tierras, el cual tendrá interoperabilidad con otros sistemas de información tales como los sistemas de información de la Agencia de Desarrollo Rural, el Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria (SIPRA), el Sistema de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), entre otros, armonizando la estructura o modelo de almacenamiento de la información geográfica (Base de Datos Geográfica o GDB) con lo establecido para el SIAC. En cualquier caso, deberán cumplirse los lineamientos y los estándares que, en materia de arquitectura de Tecnologías de la Información (TI), interoperabilidad y datos abiertos, expide el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Las asociaciones de usuarios de los distritos de adecuación de tierras, los prestadores servicio público y privados, y demás actores que intervengan en el proceso de adecuación de tierras, deberán suministrar información periódica, detallada, oportuna y veraz.</p>	<p><b>Artículo 36. Programa de Riego y Drenaje Intrapredial.</b> El Programa de Riego y Drenaje Intrapredial (PRI) será un instrumento que permitirá a pequeños productores y agricultores campesinos, familiares o comunitarios el acceso a un apoyo económico directo no reembolsable, destinado a cofinanciar proyectos de riego y/o drenaje intrapredial asociativos para la producción agropecuaria de autoconsumo y/o transacciones de excedentes de sus productos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará los procedimientos, montos, modalidades y fondos del Programa de Riego y Drenaje Intrapredial (PRI).</p> <p><b>Artículo 37. Servicios complementarios.</b> La ADR establecerá servicios de apoyo con enfoque diferencial a la población campesina y a las minorías étnicas con el fin de promover y facilitar la elaboración de los estudios de 20refactibilidad, factibilidad y los diseños de los proyectos de adecuación de tierras, así como para orientar las gestiones relacionadas con la financiación de los mismos y de acceso a crédito.</p> <p><b>Artículo 38. Servidumbres.</b> Se considerarán de utilidad pública las servidumbres necesarias para la ejecución integral de los proyectos de adecuación de tierras, las cuales se constituirán, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 1682 de 2013, sus decretos reglamentarios y demás normas que los adicionen o modifiquen.</p> <p><b>Artículo 39. Motivos de utilidad pública o interés social y expropiación para la prestación del servicio de adecuación de tierras.</b> Se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de construcción, rehabilitación, ampliación, complementación y/o modernización de infraestructura física para la prestación del servicio de adecuación de tierras, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales.</p> <p>La Agencia de Desarrollo Rural podrá adquirir mediante expropiación administrativa o enajenación voluntaria y expropiación judicial, los inmuebles que se requieran para la ejecución de obras de utilidad pública o de interés social definidas en la presente ley, de conformidad con las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y 1682 de 2013 y demás normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen.</p> <p>En todos los casos de adquisición de inmuebles destinados a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, se aplicarán las disposiciones especiales contenidas en el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios y demás normas que los adicionen o modifiquen.</p> <p><b>Artículo 40. Inversión territorial en adecuación de tierras.</b> Los gastos que realicen las entidades territoriales en materia de adecuación de tierras, incluida la gestión predial de distritos de adecuación de tierras, se consideran gastos de inversión y su financiamiento podrá adelantarse con cargo a los recursos provenientes del</p>

Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías, entre otras fuentes.

**Artículo 41. Plan de acción intersectorial para la gestión integral y eficiente del agua y el suelo en los distritos de adecuación de tierras.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural formularán e implementarán un plan de acción intersectorial para la gestión integral y eficiente del agua y el suelo en los distritos de adecuación de tierras.

Este plan definirá estrategias y mecanismos de coordinación que afiancen la participación por parte de las asociaciones de usuarios, los organismos ejecutores públicos y privados, así como la ADR, en los espacios de participación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), Planes de Ordenación del Recurso Hídrico (PORH), Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos y Planes de Manejo de Microcuencas, entre otros que se consideren pertinentes.

**Artículo 42. Balance y huella hídrica.** En desarrollo de sus funciones, la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA) tendrá a su cargo la elaboración de estudios de demanda del recurso hídrico por cultivo, así como de huella hídrica con la finalidad de garantizar la sostenibilidad hídrica de los procesos de adecuación de tierras.

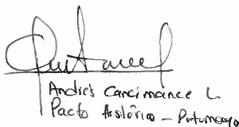
**TÍTULO OCTAVO  
VIGENCIA Y DEROGACIONES**

**Artículo 43. Régimen de transición.** Para los procesos de adecuación de tierras que se encuentren en ejecución bajo la legislación anterior, se aplicarán las disposiciones con las que iniciaron, hasta culminar la etapa en que se encuentren.

**Artículo 44. Reglamentación.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la presente ley en un plazo máximo de 2 años, contados a partir de su entrada en vigor.

**ARTÍCULO 45. Vigencia y derogatorias.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que sean contrarias o incompatibles con lo establecido en la presente Ley.

De los honorables congresistas



**ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO**  
Representante a la Cámara por Nariño  
Coalición Pacto Histórico

**CONTENIDO**

Gaceta número 11 - Viernes, 2 de febrero de 2024  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTOS DE LEY**

**Págs.**

Proyecto de Ley número 343 de 2023 Cámara, por el cual se toman medidas para la superación de la pobreza energética y la Transición Energética Justa en el departamento de La Guajira.....	1
Proyecto de Ley número 344 de 2023 Cámara, por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales - Ecominerales, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica, y se dictan otras disposiciones.....	6
Proyecto de Ley número 345 de 2023 Cámara, por medio de la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras y se dictan otras disposiciones. ....	15